

TERRORISMO Y DELITO POLÍTICO
Una reflexión desde la perspectiva moral

NELSON MOLINA RAMÍREZ

UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE FILOSOFÍA
ESPECIALIZACIÓN EN FILOSOFÍA DEL DERECHO Y TEORÍA JURÍDICA
BOGOTÁ D. C.

2011

TERRORISMO Y DELITO POLÍTICO
Una reflexión desde la perspectiva moral

NELSON MOLINA RAMÍREZ

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN
FILOSOFÍA DEL DERECHO Y TEORÍA JURÍDICA

Director: Dr. Jaime Alberto Ángel Álvarez

UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE FILOSOFÍA
ESPECIALIZACIÓN EN FILOSOFÍA DEL DERECHO Y TEORÍA JURÍDICA
BOGOTÁ D. C.

2011

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
1. EL DELITO POLÍTICO	13
1.1 DEFINICIÓN	14
1.1.1 El delito político en la Constitución	17
1.1.2 Criterios para la tipificación del delito político	21
1.2 DIFERENCIAS ENTRE DELITO POLÍTICO Y DELITO COMÚN.....	22
1.3 LOS TIPOS PENALES	25
1.3.1 Rebelión.....	26
1.3.2 Sedición	27
1.3.3 Asonada.....	29
1.4 LA EXCLUSIÓN DE PENA	31

2. EL TERRORISMO	34
2.1 DEFINICIÓN	35
2.2 CARACTERÍSTICAS	40
2.2.1 Su esencia es el empleo o la amenaza de la violencia	40
2.2.2 Su propósito es generar temor	41
2.2.3 Es método de combate o estrategia para lograr ciertos objetivos	41
2.2.4 Es despiadado y viola todas las normas humanitarias.....	41
2.2.5 La publicidad es un objetivo fundamental.	41
2.2.6 Tiene diversas motivaciones.....	42
2.2.7 Es inaprehensible.....	42
2.3 CLASES DE TERRORISMO.....	43
2.3.1 Grupos patrocinados por el Estado.....	45
2.3.2 Terrorismo ideológico de extrema derecha y extrema izquierda. .	45
2.3.3 Terrorismo nacionalista.....	46
2.3.4 Terrorismo político-religioso.....	46
2.3.5 Terrorismo de causa única.....	46
2.3.6 Terrorismo del crimen organizado.....	47
2.4 LA CONFIGURACIÓN DEL TERRORISMO.....	47
2.5 DIFERENCIAS ENTRE TERRORISMO Y DELITO COMÚN	48
2.6 EL TIPO PENAL	49
2.6.1 Terrorismo	49
2.7 FINES DEL TERRORISMO	51
2.7.1 Intimidar a la población y la autoridad.	52

2.7.2 Afectar la economía nacional.....	53
2.7.3 Presionar las decisiones políticas y administrativas	53
2.7.4 Asegurar control territorial.....	53
2.7.5 Obtener lucro económico.....	53
2.7.6 Desestabilizar al Estado	53
2.8 LA SICOLOGÍA DEL TERRORISMO.	54
3. UNA REFLEXIÓN MORAL	57
3.1 LA MATANZA DE BOJAYÁ.....	57
3.1.1 Derechos afectados y daños causados.....	58
3.1.2 Infracciones al Derecho Internacional Humanitario:	59
3.2 EL TERRORISMO Y LA CUESTIÓN MORAL	61
3.2.1 La moral en el ser humano.....	62
3.3 LOS DAÑOS MORALES DEL TERRORISMO.....	70
3.3.1 Los fines y los medios.....	76
3.4 DIFERENCIAS ENTRE DELITO POLÍTICO Y TERRORISMO	79
CONCLUSIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	96

INTRODUCCIÓN

El objetivo de la filosofía es ofrecer una reconstrucción de las condiciones que hacen que la comunicación sea no solo posible, sino también efectiva y productiva, tanto en el plano individual como en el social.

Giovanna Borradori

Esta monografía, como requisito de grado en la especialización de Filosofía del Derecho y teoría jurídica, propone una reflexión moral sobre el terrorismo y el delito político. A partir de los referentes teóricos se identifican las nociones del uno y del otro que como manifestaciones de la conducta humana tiene connotaciones y motivaciones diferentes.

En el capítulo 1 se desarrolla la teoría del delito político y su concepción en la Constitución política, en jurisprudencia nacional y la doctrina; los criterios para la tipificación de la conducta punible, los tipos penales de rebelión, sedición y asonada con sus elementos; las diferencias entre el delito político y el común que permiten la exclusión de penas para el primero y el tratamiento más punitivo para el segundo.

En el capítulo 2 se describe la conducta tipificada como terrorismo, sus características, elementos, clases, fines, tanto en su concepción política como en el tratamiento jurídico colombiano en relación con las conductas para la tipificación de la conducta punible, el tipo penal con sus elementos; las diferencias entre el

terrorismo, delito político y delito común que ponen en evidencia lo excluyentes que son el delito político y el terrorismo al punto que es clara la exclusión como causal de impunidad al contemplarse que no son delitos políticos los actos de ferocidad, barbarie o terrorismo.

En el capítulo 3, a partir del caso Bojayá, los derechos afectados y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario que allí se presentaron, se hace una reflexión sobre el terrorismo y la cuestión moral, los daños físicos y morales causados a la población por el uso generalizado y sistemático de armas no convencionales que hace necesario distinguir entre medios y fines, y finalmente se evidencia las diferencias entre delito político y terrorismo, para determinar que hace que una organización sea terrorista o subversiva.

JUSTIFICACIÓN

Problemas de filosofía contemporánea como el terrorismo y su capacidad para destruir vidas humana, bienes materiales, generar sufrimiento, violencia y dolor injustificables de manera indiscriminadas a cientos de seres humanos y desestabilizar sistemas políticos permiten la reflexión académica; contribuyen a promover y difundir el análisis de temas de Filosofía del Derecho y la Teoría jurídica que, como en el caso del problema en análisis, justifica la reflexión

filosófica jurídica y moral para que conductas brutales, como los actos de Bojayá, tan identificados con la barbarie y la inhumanidad, no se vuelvan a repetir.

PROBLEMA

El problema planteado es el siguiente: el terrorismo y la delincuencia política se ha convertido en tema de debate y análisis político. El terrorismo es reconocido como un problema grave que amenaza la estabilidad de los sistemas políticos. El terrorismo utiliza métodos característicos y se involucra en la revuelta política, la insurrección social o la protesta religiosa. Ha sido practicado por pequeños grupos inconformes y por individuos contra sus enemigos políticos. El impacto del terrorismo no se mide sólo por el número de víctimas, sino también por su capacidad para desestabilizar un régimen político y demostrar la impotencia de un gobierno para contrarrestarlo. Por su parte, los grupos subversivos, reconocidos como delincuentes políticos, frecuentemente recurran a la violencia terrorista como método de lucha política.

Este problema así planteado, de manera declarativa, permite formular las preguntas siguientes: ¿Qué es el terrorismo? ¿Qué es el delito político? ¿Cuáles son sus relaciones y diferencias? ¿Qué determina que una organización sea terrorista?

OBJETIVOS

El objetivo general es:

- Hacer un análisis teórico del terrorismo y el delito político como formas de expresión política, mediante el análisis bibliográfico, para establecer sus diferencias y puntos de encuentro desde una perspectiva moral.

Los objetivos específicos son:

- Identificar los elementos que conforman los conceptos de terrorismo y delito político.

- Establecer cuáles son las relaciones y diferencias entre el terrorismo y el delito político

- Precisar que determina que una organización sea terrorista o subversiva.

REFERENTES TEÓRICOS

Se han tenido como referentes teóricos las categorías de delito político, delito común y terrorismo. Del primero se ha predicado su aparente o real altruismo, sus fines sociales que están ausentes en el delito común cuyos móviles son

individuales y egoístas con acciones delictivas no contra el Estado, sino contra la comunidad; por su parte el terrorismo es un método de violencia caracterizado por su ferocidad y barbarie, para producir en la población terror, zozobra, pavor o pánico, inseguridad, intranquilidad e inestabilidad sociales.

Si el propósito del terrorismo se logra con un mínimo de esfuerzos en cuanto a ataques y con un máximo de beneficio en cuanto a publicidad se puede decir que se logra el punto óptimo de la relación costo beneficio. Y frente a esta posibilidad no parece desdeñable, por ningún grupo, la utilización de cualquier método para lograr sus objetivos.

Instituciones como el Departamento de Estado de los Estados Unidos definen una lista de organizaciones en todo el mundo a las cuales clasifican como terroristas. “En 2001 se atribuyeron a las tres organizaciones terroristas de Colombia –Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Autodefensas unidas de Colombia (AUC)- unos 3.500 asesinatos”¹.

La guerrilla tradicionalmente ha sido calificada como “insurgente” o “rebeldes políticos” y no como terroristas. De la imagen romántica de la guerrilla comprometida con la desigualdad social y la pobreza hoy se ha pasado a la censura por sus métodos asociados con grupos terroristas internacionales.

¹ CINCOTTA, Howard. El costo del terrorismo en sufrimiento humano. Washington: Departamento de Estado de los Estados Unidos. s. a. p. 35.

El interés por la reflexión y el análisis propio del ensayo crítico está dado en el interrogante que surge de la indefinición de los conceptos de terrorista o delincuente político que puede o no atribuirse a un grupo determinado. Se considera que es posible teóricamente establecer qué determina el carácter terrorista de una organización con un análisis tanto de sus objetivos como de sus métodos.

Si bien el tema tiene sus antecedentes y amplitud, tanto en el mundo como en Colombia, el estudio se limita a la reflexión teórica que dé algunas respuestas a los interrogantes que constituyen el problema planteado

METODOLOGÍA

El estudio se hizo a partir de la búsqueda bibliográfica y de documentos cualitativos sobre Derecho constitucional y penal, Filosofía, Filosofía del Derecho, Moral y terrorismo nacional e internacional. El desarrollo y conclusiones del documento son un ensayo crítico de tipo teórico o documental que implicó la obtención de información bibliográfica, la reflexión y el análisis personal. Se realizó en el marco de la investigación cualitativa que presenta la teoría sobre el terrorismo y el delito político, para destacar sus diferencias y similitudes a partir de la búsqueda bibliográfica y señalar la importancia de retomar de establecer los límites entre uno y otro con todo su contenido y significado.

El tipo de estudio es documental o teórico, que como proceso sistemático de indagación, implicó la recolección, organización, análisis e interpretación de información bibliográfica. Se inició con el examen o exploración de la bibliografía pertinente como guía teórica y se utilizaron fuentes de información especializadas impresas como libros, revistas, periódicos, diccionarios y otros documentos; además, se extrajo información de fuentes electrónicas, revistas y periódicos en línea y páginas Web y el material del cual fue posible obtener información sobre el tema objeto de investigación.

Si bien la fuente principal fue el documento escrito, en todas sus formas, también fue fuente información la reflexión y el conocimiento práctico del autor. La información obtenida se asimila a una muestra no probabilística o muestra dirigida, cuya selección dependió del criterio del autor y del Director del proyecto.

1. EL DELITO POLÍTICO

Si se destruye la civilización y se da muerte a la mayor parte de la humanidad dentro de los próximos veinte o treinta años, ello no ocurrirá por las plagas o la peste: nos matará la política. La política se ha convertido literalmente en una cuestión de vida o muerte.

Karl W. Deutsch

Este capítulo describe el tratamiento jurídico que la actual legislación colombiana y la jurisprudencia le dan al delito político, el cual puede tener un tratamiento punitivo, según las circunstancias sociales o de orden público del momento que puede implicar un tratamiento privilegiado a los rebeldes al sistema. Hay que recordar que “el orden público no es un valor en sí mismo, sino un valor subordinado al respeto a la dignidad humana”². El orden público debe ser entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”³.

Esas circunstancias cambiantes, como lo dice Orozco⁴ permiten al sistema del Derecho internacional y al mismo Derecho interno evitar la barbarie de los vencedores sobre los vencidos y posibilitar la paz negociada y la reconciliación.

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala plena. Sentencia C-825 del 31 de agosto de 2004. M. P. Rodrigo Uprimny Yepes.

³ *Ibid.*

⁴ OROZCO ABAD, Iván. Quieren matar el delito político. En: El tiempo, Bogotá D. C. 16, marzo, 1997. p.10 A. cols. 1-6.

Por esas circunstancias es que se dificulta un consenso que convoque a una definición universalmente aceptada. Es necesario intentar una validez conceptual.

Los permanentes ataques de las Farc a poblaciones como Bojayá, Chocó, cuando el 2 de mayo de 2002 hicieron explotar la pipeta que mató a 119 de sus habitantes, ponen de manifiesto el interrogante sobre las diferencias entre el delito político y el terrorismo. ¿Cuándo las acciones criminales tienen el estatus político y cuándo las acciones son actos criminales de terrorismo?

1.1 DEFINICIÓN

Se ha planteado siempre la dificultad de definir el delito político, al punto que “entre nosotros los delitos políticos más graves (rebelión, sedición y asonada) han perdido su carácter y se han convertido virtualmente en derechos legítimos”⁵. La importancia de una definición o una redefinición del delito político tiene que ver con la defensa de la institución del delito político “cuyo tratamiento privilegiado – frente al Delito Común- tiene un largo pasado que se remonta en la historia universal hasta los días de la revolución francesa, y que entre nosotros hace parte de una tradición casi tan prolongada como nuestra historia republicana”⁶

⁵ APULEYO MENDOZA, Plinio. ¿Cuál delito político? En: El tiempo, Bogotá D. C. 16, marzo, 1997. p.11A. cols. 1-6.

⁶ OROZCO ABAD, I., *Op. cit.* p.10 A. cols. 1-6.

En un sistema político no hay que olvidar que “el método democrático es ese expediente institucional para llegar a decisiones políticas, en virtud del cual algunas personas adquieren el poder de decidir, mediante una lucha competitiva por el voto popular”⁷ y en una democracia es muy importante definir, o al menos intentar encontrar una definición, para diferenciarlo del terrorismo o de los delitos de terrorismo para delimitarlo o separarlo en cuanto a “los nefastos efectos que ha tenido entre nosotros: al servir de justificación perenne al crimen, al promover actitudes sociales permisivas de la delincuencia, y al motivar una legislación injustamente benigna para quienes violan la ley con supuestos fines políticos”⁸. El delito político se ha definido como

"aquél que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención”⁹.

Esa definición de la Corte Constitucional pone en evidencia los móviles o fines últimos de los delitos políticos: es su naturaleza altruista, su exclusivo interés social y su mira puesta en la instauración de un ordenamiento político y jurídico

⁷ SCHUMPETER, Joseph. Capitalismo, socialismo y democracia. Nueva York: Harpa, 1947. p. 18.

⁸ POSADA CARBÓ, Eduardo. Sobre el delito político. 27, abril, 2005. p.2. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/articulos/download/49_delito_politico.pdf> (Citado: 20, agosto, 2011)

⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala plena. Sentencia C-009 del 17 de enero de 1995, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

distinto al vigente al vigente el cual es considerado con moral o éticamente inaceptable.

Pérez¹⁰ plantea que el aspecto objetivo y el interés o fin último perseguido por los sujetos activos es lo que define el delito político el cual a su juicio es “todo ataque armado y organizado contra el sistema económico establecido y la forma de gobierno, tratando de destruirlos o cambiarlos por otros de mejor contenido popular”¹¹.

La tesis predominante es la que “sostiene que los delitos asumen el carácter de políticos en virtud del motivo que haya determinado al delincuente en su acción y por la naturaleza del derecho lesionado. Lo que separa a los delincuentes comunes de los delincuentes políticos, lo que los distingue, son los móviles que los haya determinado en su acción ilícita”¹² porque no todo atentado contra el Estado y su organización o contra el Gobierno legítimo puede ser calificado como delito político mientras no se hagan evidentes los motivos y fines perseguidos de quienes atentan contra la organización política y unido a la definición de delito político hay que hacer referencia al delincuente político o combatiente armado, así “el rebelde es entonces en nuestro país un combatiente que hace parte de un

¹⁰ PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal, T. III. 2 ed. Bogotá: Temis, 1990. p.107.

¹¹ *Ibid.*, p.107.

¹² ZÁRATE, Luis Carlos. El delito político. Bogotá: Librería del profesional, Bogotá, 1996. p. 153.

grupo que se ha alzado en armas por razones políticas...¹³, porque en el delito político “el elemento decisivo es siempre el psicológico y personal de los motivos determinante en el autor del delito”¹⁴.

1.1.1 El delito político en la Constitución. El Constituyente de 1991 dejó plasmadas en el texto constitucional evidentes diferencias o ventajas jurídicas en el tratamiento del delito político en relación con el delito común, si se tiene en cuenta que:

- Establece que “La extradición no procederá por delitos políticos”¹⁵.

- Asigna entre las funciones del Congreso, al hacer las leyes, “Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos”¹⁶.

¹³ GAVIRIA DÍAZ, Carlos y MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro. Salvamento de voto sentencia C-456 de 1997. En: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala plena. Sentencia C-456 del 23 de septiembre de 1997. MM. PP. Jorge Arango mejía y Eduardo Muñoz Cifuentes.

¹⁴ FERRI, Enrico. Principios de Derecho criminal. Citado por ZÁRATE, L. C., *Ibid.*, p. 153.

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. Art. 35. En: OÑATE RIVERO, Rafael. Reglamento del Congreso de la República. Constitución política de 1991. Normas y disposiciones referentes a la Rama legislativa. 3 ed. Bogotá: Imprenta Nacional, 2010. p. 294.

¹⁶ *Ibid.*, art. 150, No. 17. p. 342.

- Enumera las prohibiciones para ser congresistas, pero en citado numeral establece que “Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos”¹⁷.

- En relación con la Rama judicial corresponde al Gobierno “Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares”¹⁸.

- Enumera los requisitos para ser Magistrado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, pero en el requisito del citado numeral establece “no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos”¹⁹.

- Establece que “Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección”²⁰.

¹⁷ *Ibid.*, art. 179, No. 1. p. 355.

¹⁸ *Ibid.*, art. 201, No. 2. p. 365.

¹⁹ *Ibid.*, art. 232, No. 3. p. 376.

²⁰ *Ibid.*, art. 299, p. 405.

Estos beneficios tienen su justificación en las confrontaciones internas que se han dado a la largo de su historia acentuadas por la violencia política, paramilitar y subversiva que hoy deja sentir sus acciones terroristas en los campos y ciudades. El privilegio está en los móviles altruistas que lo inspiran que hacen que la sanción penal más benigna por disposición constitucional como se ha visto y legal que lo benefician con amnistía o indulto²¹, prohíben expresamente la extradición y porque el derecho internacional los ampara con el derecho de asilo.

Hasta el Derecho Internacional Humanitario contempla un trato benigno para quienes por la vía de las armas pretendan cambios políticos y sociales necesarios o justos, para la comunidad. Así lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos, como derecho civil y político y más concretamente en lo referido al derecho a la vida: “En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos”²².

²¹ La amnistía olvida los delitos cometidos y el Estado renuncia a la acción penal, por razones políticas y de orden público, en la búsqueda de la tranquilidad pública. Se aplica a quienes no han condenados y no tienen en cuenta las calidades individuales, sino a todos los que estén en las mismas condiciones que establezca la ley. El Indulto es personal y exonera del cumplimiento de la pena al sujeto.

²² ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José) Noviembre de 1969. Capítulo II Derechos civiles y políticos. Art. 4, No. 4. (En línea) Disponible en: <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>> (Consulta: 15, agosto, 2011)

Como se ve “la Carta de 1991 ha establecido un modelo muy depurado de tratamiento diferenciado y benigno para el delito político, a tono con la filosofía democrática que le sirve de sustrato, modelo que implica, o al menos autoriza, la exclusión de pena para los delitos cometidos en combate por los rebeldes y sediciosos”²³. Ese trato especial lo reconoce

La Constitución no sólo autoriza sino que incluso exige un tratamiento punitivo benévolo en favor de los rebeldes y sediciosos, el cual, como acertadamente lo señala uno de los intervinientes en el proceso, implica la conexidad, vale decir la absorción de los delitos comunes cometidos en combate por el delito político. En efecto, la penalización, como delitos autónomos, de los homicidios, las lesiones o los daños en cosa ajena, que inevitablemente se producen durante los enfrentamientos armados, hace que sea, en la práctica, imposible el privilegio punitivo del rebelde. Este aspecto ha sido reconocido desde antaño, pues el artículo 139 del Código Penal de 1936 ya disponía un trato especial para los delitos políticos²⁴.

Es claro entonces que el ordenamiento jurídico colombiano da un tratamiento especial a esa conducta y “El tratamiento más benigno del delito político, en contraste con el delito común, es corolario de la filosofía liberal que reconoce el derecho a disentir pero reprocha el uso de las armas como un medio ilegítimo para ejercerlo”²⁵.

²³ GAVIRIA DÍAZ, C., y MARTÍNEZ CABALLERO, A., *Op. cit.*

²⁴ *Ibid.*

²⁵ GAVIRIA DÍAZ, Carlos. El gobierno Uribe y el delito político. *En*: El Tiempo, Bogotá D. C. 18, agosto, 2007. p. 1-21. col. 4.

1.1.2 Criterios de la tipificación del delito político. El delito político dicen Gaviria y Martínez²⁶ responde a dos criterios: objetivo y subjetivo.

El criterio objetivo se refiere a la definición de la figura delictiva, al bien jurídico tutelado que es el régimen constitucional, en el entendido que es el legislador tiene la cláusula general de competencia para determinar las conductas que considere delincuencia política y el bien jurídico que vulnera. En el caso colombiano el Código penal en el título XVIII tipifica los delitos contra el régimen constitucional y legal que son la rebelión, la sedición y la asonada. Aquí no tendremos en cuenta los tipos penales de la Conspiración²⁷ ni la seducción, usurpación y retención ilegal de mando²⁸ teniendo en cuenta que si bien son delitos del mismo título y que atentan contra el mismo bien jurídico tutelado estos tienen el propósito de cometer rebelión o sedición.

El criterio subjetivo atiende al móvil que anima al agente al cometer el hecho punible, independientemente del objeto jurídico inmediatamente vulnerado. Es el caso de un magnicidio cometido por una persona sin tener ninguna relación con un movimiento rebelde o sedicioso, pero por motivos político-sociales. Esa

²⁶ GAVIRIA DÍAZ, C., y MARTÍNEZ CABALLERO, A., *Op. cit.*

²⁷ La conspiración es el delito que cometen quienes se ponen de acuerdo para cometer delito de rebelión o de sedición.

²⁸ La seducción, usurpación y retención ilegal de mando es el delito que comete el que con el propósito de cometer delito de rebelión o de sedición seduce personal de las fuerzas armadas, usurpa mando militar o policial o retiene ilegalmente mando político, militar o policial.

conducta encuadra en la categoría, aunque las instituciones estatales no sean más vulneradas de lo que resultan con la comisión de cualquier delito común.

1.2 DIFERENCIAS ENTRE DELITO POLÍTICO Y DELITO COMÚN.

El delito político se distingue del común por la finalidad altruista de aquel: “La esencia del delito político es su aparente o real altruismo; su finalidad primordial es cambiar o modificar, total o parcialmente, el establecimiento: y, su única utilidad es la satisfacción de realizar las aspiraciones fundamentales de un pueblo. Aquí no caben las ambiciones propias ni el enriquecimiento personal”²⁹.

En ausencia del móvil altruista se estará frente a un delito común. En los delitos políticos “... los autores persiguen fines sociales y el bien común, al paso que en aquel los propósitos de la delincuencia se tornan meramente individuales, egoístas y en estas condiciones un grupo así concertado constituye un franco y permanente peligro para los coasociados en general y sin distinción, mientras que, en principio, la delincuencia política (rebelión, etc.) tiene como blanco u objetivo de ataque el aparato estatal”³⁰.

²⁹ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. Concepto de diciembre 12 de 1984. M. P. Fabio Calderón Botero.

³⁰ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. Sentencia del 23 de octubre de 1990. M. P. Guillermo Duque Ruiz.

En la delincuencia común la acción no se dirige contra el Estado. “La acción delictiva de la criminalidad común no se dirige contra los asociados, que se constituyen así en víctimas indiscriminadas de esa delincuencia”³¹. Una distinción más entre las dos clases de delitos es de rango constitucional:

La Constitución es clara en distinguir el delito político del delito común. Por ello prescribe para el primero un tratamiento diferente, y lo hace objeto de beneficios como la amnistía o el indulto, los cuales sólo pueden ser concedidos, por votación calificada por el Congreso Nacional, y por graves motivos de conveniencia pública (art. 50, num. 17), o por el Gobierno, por autorización del Congreso (art. 201, num. 2o.). Los delitos comunes en cambio, en ningún caso pueden ser objeto de amnistía o de indulto. El perdón de la pena, así sea parcial, por parte de autoridades distintas al Congreso o al Gobierno, -autorizado por la ley, implica un indulto disfrazado³².

Los elementos que identifican y distinguen al delito político, que lo identifican y distinguen es la búsqueda del “ámbito de su mayor difusión en obrar a nombre de un segmento social o político y en hacerlo bajo la égida de una dialéctica de masas para lograr una completa reivindicación social- política”³³. Dichos requisitos notas características, para la Corte Suprema de Justicia³⁴ son:

- Envuelve siempre un ataque a la organización política e institucional del Estado.

³¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala plena. Sentencia T-171 del 5 de febrero de 1993. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³² *Ibid.*

³³ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia del 26 de mayo de 1982. M. P. Fabio Calderón Botero.

³⁴ *Ibid.*

- Busca el máximo de trascendencia social y de impacto político.
- Se efectúa en nombre y representación real o aparente de un grupo social o político.
- Está inspirado en principios filosóficos, políticos, sociales, determinables y
- Tiene en su cometido intereses reales o presuntos de reivindicación socio política.

Por su parte Zárate³⁵ hace una clara distinción entre los delitos políticos y los comunes así:

- Por su propia naturaleza: el político no tiene la misma gravedad que el común ya que el bien jurídico tutelado no es de aquellos imprescindibles para la conservación y progreso de la sociedad ya que el gobierno y el ordenamiento jurídico pueden ser perturbados y cambiados por otros.
- Por su inmoralidad: el político conlleva una inmoralidad menor o inexistente cuando ataca instituciones perjudiciales para la sociedad.

³⁵ ZÁRATE, C., *Op. cit.* pp. 192-3.

- Por su carácter: el político puede ser calificado de tal de una manera más o menos variable, según el momento revolucionario de un Estado.
- Por el interés público afectado y las limitaciones nacionales: existen ciertas acciones que solo atañan a la sociedad donde se ejecutan al atentar contra las formas autorizadas o toleradas.

1.3 LOS TIPOS PENALES

Los delitos tipificados como delitos políticos, según la estructura del Código penal están agrupados en el capítulo único del título XVIII De los delitos contra el régimen constitucional y legal. Estos delitos son la rebelión, la sedición y la asonada. Dice Charry³⁶ que la Corte Constitucional al analizar los delitos en combate consideró los delitos políticos como formas desviadas de acción política que suscitan una respuesta represiva, conductas que como delitos políticos en 1995 la misma Corte las consideraba como inspiradas en un ideal de justicia al punto de afirmar “constituye un error considerar que tan solo son delitos políticos los mencionados de rebelión, sedición y asonada, cuando es posible que otros delitos tengan esa connotación”³⁷

³⁶ CHARRY URUEÑA, Juan Manuel. Los delitos políticos. En: El Tiempo. 29 julio de 2007, p. 1-25. col. 4.

³⁷ *Ibid.*, p. 1-25. col. 4.

1.3.1 Rebelión. El artículo 467 del Código penal lo tipifica como “Los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de seis (6) años a nueve (9) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”³⁸.

El sujeto activo es un número plural de personas y el sujeto pasivo es el Estado colombiano y más concretamente el Gobierno legalmente constituido. Este es un tipo penal que exige la participación de varias personas y no de una sola. “...no hay rebelión sin medios bélicos y sin intención de derrocar al sistema imperante”³⁹ con voluntad y propósitos anímicos para destruir, total o parcialmente, lo que en Colombia “...es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”⁴⁰.

Este delito para consumarse no requiere la supresión o el cambio del bien jurídico tutelado que es el interés del Estado en preservar su naturaleza jurídica

³⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599. (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial. Bogotá, D. C., 2000. no. 44097. art. 467.

³⁹ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala casación penal. Sentencia del 4 de mayo de 1989. M. P. Gustavo Gómez Velásquez.

⁴⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. Art. 1. En: OÑATE RIVERO, R., *Op. cit.*, p. 287.

constitucional contra los actos que pretendan subvertir el orden jurídico e institucional vigentes. El Objeto material de esta conducta delictiva es el Gobierno nacional o el régimen constitucional o legal.

Las conductas de la rebelión están dirigidas a:

- Derrocar al Gobierno Nacional legalmente establecido, a reemplazarlo por otro de facto, mediante la violencia que rompe el orden constitucional y legal vigente.

- Suprimir el régimen constitucional o legal vigentes, para abolir o anular totalmente el sistema político institucional o el régimen jurídico, mediante el cambio de la Constitución o las leyes y la implantación de un orden político jurídico diferente.

- Modificar o introducir cambios sustanciales o importantes en la Constitución Política o de las ramas del poder.

1.3.2 Sedición. El artículo 468 del Código penal la tipifica como “Los que mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes, incurrirán en prisión de

dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales vigentes”⁴¹.

Al igual que la rebelión la sedición exige la participación de varios sujetos activos que por su número represente una fuerza capaz de enfrentar a las del Gobierno. Aunque es un delito político como la rebelión tiene comportamientos distintos de esta⁴², el bien jurídico protegido es el interés del Estado por la defensa de su personalidad interior frente a actos que perturben la estabilidad del orden jurídico y se atenta contra el poder del Estado en cuanto al funcionamiento de sus ramas (Legislativa, Ejecutiva y Judicial) y órganos. Los sujetos activos deben tener la voluntad de alzarse en armas y la conciencia de actuar contra el libre ejercicio de las funciones públicas y su normal funcionamiento.

Las conductas de la sedición están dirigidas a:

- Impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen legal o constitucional vigentes, mediante acciones armadas obstaculizar, entorpecer, interrumpir o paralizar, de manera temporal y provisoria, en mayor o menor grado, el normal funcionamiento o libre ejercicio de las ramas y órganos del poder público propio de la estructura jurídica, política y administrativa del Estado.

⁴¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Op. cit.*, art. 468.

⁴² La rebelión presupone un ataque contra las instituciones, contra los poderes públicos o la forma de gobierno; la sedición es ataque contra las funciones, contra el libre ejercicio de la actividad pública. En la sedición no hay intención de aniquilar por ejemplo la democracia representativa ni a cambiar la Constitución, ni a lesionar la integridad jurídica del Estado.

- Realizar acciones de enfrentamiento o choque armado colectivo y tumultuoso, con armas suficientes e idóneas, para enfrentar con éxito las fuerzas regulares del Estado.

- Dificultar, perturbar o reprimir el libre y soberano ejercicio de las funciones propias de las instituciones públicas o el ejercicio de la legalidad.

1.3.3 Asonada. El artículo 469 del Código penal la tipifica como “Los que en forma tumultuaria exigieren violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, incurrirán en prisión de uno (1) a dos (dos) años”⁴³.

En esta conducta como en la rebelión y la sedición los autores también son plurales o colectivos y el sujeto pasivo es el Estado; sin embargo, en la rebelión y la asonada hay un grado de reflexión y elaboración mayor y la intención de altruismo y nobleza, son más claros y definidos; en la asonada dice Pérez⁴⁴ la acción tumultuaria violenta puede haberse organizado previamente o surgir espontáneamente en un momento dado sin que esté determinado el número de los componentes del tumulto con acciones de alboroto y algarabía o de agitación y desorden ruidoso, pero con un fin.

⁴³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Op. cit.*, art. 469.

⁴⁴ PÉREZ, L. C., *Op. cit.* p. 173.

La violencia, que no exige presencia o uso de armas, de ser de tal magnitud, en cantidad y calidad, como para tener la capacidad de doblegar la voluntad de la autoridad pública investida por la potestad del Estado, así no se logre el objetivo.

Dicho interés u objetivo común en la exigencia tumultuaria y violenta tiene relación con circunstancias propias de la vida social, económica y política de una comunidad que convocan solidaridad y protesta que estallan súbita o reflexivamente. El bien jurídico que se tutela con este tipo penal es la efectividad e integridad del ejercicio pleno de los actos de las autoridades públicas y su objeto material son las autoridades públicas u oficiales a las que se les exige con violencia la ejecución u omisión de un acto siempre propio de sus funciones legales o constitucionales.

Las conductas de la asonada están dirigidas a:

- Exigir a las autoridades del Estado en forma apremiante, violenta o coactiva, la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, mediante reunión tumultuaria y el la violación del orden jurídico.
- Exigir violentamente con fuerza material (pedreas, destrucción de bienes públicos o privados, etc.).

- Exigir el cumplimiento u omisión de actos propios del conocimiento y el control de la autoridad competente.

1.4 LA EXCLUSIÓN DE PENA

El artículo 127 del Código Penal de 1980 establecía que “Los rebeldes o sediciosos no quedarán sujetos a pena por los hechos punibles cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie o terrorismo”, lo cual significaba que los autores de delitos políticos no podían ser juzgados sino por el delito político ya que este subsumía otros delitos inherentes a la rebelión como el tráfico, fabricación porte de armas y los demás delitos cometidos en combate por los insurgentes, siempre que no existiera evidencia de ser actos de ferocidad, barbarie o terrorismo.

Esa causal de impunidad para los delitos conexos dejó de existir a partir de la declaratoria de inexecutable del referido artículo por el fallo de la Corte Constitucional⁴⁵. Por lo tanto, es claro que no “...no admite discusión alguna que los comportamientos delictivos realizados por los rebeldes que no sean elementos o circunstancia integrante de la configuración típica del delito de rebelión, en

⁴⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala plena. Sentencia C-456 del 23 de septiembre de 1997. MM. PP. Jorge Arango Mejía y Eduardo Muñoz Cifuentes.

combate o fuera de él, deben, sin excepción recibir el tratamiento de los hechos punibles concursales...”⁴⁶.

Con el referido fallo de inexecutable que elimina la conexión dicen Díaz y Martínez⁴⁷ la Corte Constitucional ha desestructurado el concepto tradicional de delito político, en el constitucionalismo colombiano y se preguntan qué queda del delito político en Colombia, para lo cual plantean que se ha restringido muy fuertemente la noción de delito político porque estos “siguen siendo exclusivamente la rebelión, la sedición y la asonada, pero que ya no es posible subsumir en ellos otros hechos punibles conexos, como los homicidios en combate”⁴⁸ y deja en manos del legislador al expedir una ley de amnistía o de indulto, determinar los delitos comunes cometidos en conexión con los estrictamente políticos que pueden ser objeto de esos beneficios.

De lo anterior, se puede inferir que el delito político hoy en Colombia ha quedado a la libre apreciación del Legislador que definirá qué debe entenderse como delito político para conceder amnistías o indultos. Por lo tanto, el delito político ya no es la analizada con los criterios objetivos y subjetivos clásicos que se tipificaba en torno a la figura del combatiente, sino que

⁴⁶ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. Sentencia del 2 de diciembre de 1998. Citado por: LEGIS. Régimen penal colombiano. Bogotá: Legis, 2007. p. 461.

⁴⁷ GAVIRIA DÍAZ, C., y MARTÍNEZ CABALLERO, A., *Op. cit.*

⁴⁸ *Ibid.*

Delito político son aquellas conductas que, por graves motivos de conveniencia pública, el Congreso, por votación calificada, determine que son hechos punibles amnistiables o indultables. Así, al destruir la noción clásica de delito político, la sentencia estaría abriendo las puertas para que las más disímiles conductas puedan ser amnistiadas e indultadas. No deja de ser paradójico que eso se haga en nombre de la igualdad ante la ley penal y en defensa de los derechos fundamentales⁴⁹.

Es evidente por todo lo anterior, que el delito político y el terrorismo son dos conductos excluyentes y la tipificación. Sus características se verán en el capítulo siguiente.

⁴⁹ *Ibid.*

2. EL TERRORISMO

¡TERRORISMO! Rojo marxista o negro fascista, verde islámico o amarillo nipón. TERRORISMO internacional, tal vez apátrida, o internacional terrorista, tipo “mafia”. Pero de todas maneras terrorismo loco, como lo fue antiguamente la ANARQUÍA.

Roland Jacquard

Este capítulo describe el terrorismo como método indiscriminado de combate y el tratamiento jurídico que la actual legislación colombiana, la jurisprudencia y la doctrina le dan al terrorismo, reconocido como una grave amenaza contra la autoridad legítimamente constituida y que causa una gran conmoción social. Si bien la conducta no es nueva las acciones de las bombas y los atentados indiscriminados son más recientes, y los homicidios sistemáticos a lo largo de la historial con el fin de generar pánico o terror colectivo se remontan desde tiempos que se pierden en la noche de la historia. “El terrorismo se vincula, en ocasiones, a causas políticas, revolucionarias, independentistas, de liberación nacional, o de lucha de clases, pero en otras sus fines son menos claros (...) Incluso no hay que olvidar que puede darse hasta un terrorismo estatal y un terrorismo privado”⁵⁰.

El terrorismo tiene formas e inspiraciones diversas como la revuelta política, la insurrección social o la protesta religiosa. Para muchos países es una pesadilla de difícil erradicación. El terrorismo es una forma específica de violencia, pero como

⁵⁰ SORIA, Carlos. El síndrome de la inseguridad. Barcelona: Del Drac, 1989. p.105.

lo dice Vicente⁵¹ el terrorismo no puede ser comprendido solo en términos de violencia, sino que debe ser comprendido en términos de propaganda, porque ha sido y es práctica de grupos pequeños inconformes y de individuos contra enemigos políticos, porque el acto terrorista tiene una innegable importancia política en su más importante elemento: atraer la atención pública.

“Las víctimas de los primeros movimientos terroristas rebeldes de hace un siglo fueron personalidades públicas sumamente conspicuas, asesinadas en cuanto ‘símbolos’ de las ‘inequidades del sistema’, y porque se creía que su muerte inspiraría en las masas la esperanza de que la insurrección era posible”⁵². Inicialmente, tuvo su escenario natural en el campo como instrumento de lucha en la guerra de guerrillas ya que en las ciudades era subsidiario, casi aberrante e inefectivo. En los años sesenta surge con fuerza el terrorismo urbano, como un renacimiento de ciertas formas de violencia política utilizadas en muchas partes del mundo desde tiempos inmemoriales, para propagar el miedo, el temor y la impotencia personal y social.

2.1 DEFINICIÓN

Es lugar común que se plantee la dificultad de una definición universalmente aceptada y que se diga que el que para unos es terrorista para otros es una

⁵¹ VICENTE, Jorge. Citado por: SORIA, C., *Op. cit.*, p.106.

⁵² RAPOPORT, David C. *La moral del terrorismo*. Barcelona: Ariel, 1985. p. 5.

patriota que lucha por la libertad. Barker⁵³ dice una definición sencilla que se adecua con la idea que la mayoría de la población tiene del terrorismo es que este tiene tres elementos: uso de la violencia, contra blancos civiles y con objetivos políticos; por lo tanto una primera definición es:

“El uso premeditado de la violencia o la amenaza de usarla contra civiles u objetos civiles para obtener beneficios políticos”⁵⁴.

La definición anterior dice Barker⁵⁵ se aplica tanto al terrorismo de Estado como al terrorismo en general y excluye los actos políticos o manifestaciones públicas, huelgas, protestas o cualquier acción de desobediencia civil que no recurra a la violencia. También excluye actos violentos contra fuerzas militares y de policía, así como algunas actuaciones de determinadas guerrillas o revueltas urbanas. Ignorar el terrorismo de Estado es desconocer la principal fuente de violencia y temor que padecen muchos civiles en el mundo y si bien el terrorismo de Estado y el terrorismo de grupo tienen características distintas los efectos sobre las personas y la política son similares y están estrechamente ligadas. Los dos terrorismos comparten la idea básica: violencia y amenaza de violencia contra civiles por fines políticos.

⁵³ BARKER, Jonathan. El sinsentido del terrorismo. Barcelona: Intermón Oxfam, 2004. p. 33.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 33.

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 33-35.

Los Estados Unidos, desde 1983, han definido el terrorismo así: “Violencia premeditada y motivada políticamente perpetrada en contra de objetivos no combatientes (la interpretación de no combatientes incluye el personal civil y militar desarmado al momento del incidente) por parte de grupos subnacionales o agentes clandestinos y cuya intención por lo regular, es influenciar al público”⁵⁶.

El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas no lo define, pero lo plantea así:

“3. Recuerda que los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito, no admiten justificación en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar e insta a todos los Estados a prevenirlos y, si ocurren, a cerciorarse de que sean sancionados con penas compatibles con su grave naturaleza”⁵⁷.

Otra definición que en el contexto exclusivamente político que excluye los fines criminales, el lucro material personal y las acciones propias de la guerra dice que

⁵⁶ GOLDTEIN, Frank. El futuro del terrorismo internacional. Citado por: BARBOSA HERNÁNDEZ, Luis Hernando. “Estrategias para contrarrestar el terrorismo”. En: República de Colombia. Comando General Fuerzas armadas. Escuela Superior de Guerra. Memorias Seminario Internacional sobre Terrorismo. Bogotá: Publicaciones Fuerzas Militares, 2002. p.141.

⁵⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Consejo de Seguridad. N. 3. Resolución 1566 del 8 de octubre de 2004, núm. 3. Aprobada por el Consejo de Seguridad en la 5053ª sesión, del 8 de octubre de 2004. Disponible en Internet: <ftp.cnbs.gov.hn/uif_pdf/48_Resolucion_1566_Consejo_Seguridad.pdf> (Consultado: 20, septiembre, 2011)

“El terrorismo político aparece cuando un grupo, tenga el poder gubernamental o esté fuera del gobierno, resuelve alcanzar un conjunto de objetivos ideológicos por métodos que no solo violan o ignoran las estipulaciones del derecho nacional e internacional, sino que además espera tener éxito principalmente mediante la amenaza o el uso de la violencia”⁵⁸. Esta incluye a terroristas tanto a regímenes como a grupos de oposición y destaca el aspecto ideológico lo que permite distinguir “entre ‘terror’ y ‘aterrorizar’, por una parte, y ‘terrorismo’ por otra. El terror se refiere a un estado psicológico, esto es, el estado de extremo temor y ansiedad. Pero la adición de ‘ismo’ eleva el concepto del ámbito de la sicología y lo sitúa en las esferas de las creencias y las ideas”⁵⁹ y lo convierte en una creación de la política ideológica.

En un concepto descriptivo también se ha dicho que

El terrorismo es una estrategia de poder que tiene como referente al Estado, al conjunto de la sociedad o a un segmento significativo de ella, *con la finalidad inmediata* de producir un terror del tal intensidad y cobertura social que, como objetivo inmediato, lleve a la población a pensar y/o a sentir que todo está mal dentro de ella o que, por lo menos, en ella hay “componentes” que merecen ser cambiados o, por el contrario, reforzados, o que algún asunto puntual debe ser modificado o reforzado⁶⁰.

⁵⁸ O’SULLIVAN, Noel. Terrorismo, ideología y revolución. Madrid: Alianza, 1987. p. 21.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 21.

⁶⁰ VÉLEZ RAMÍREZ, Humberto. “Violencia subversiva y violencia terrorista en Colombia. ¿Son terroristas los actores del conflicto armado? En: VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. (Comp.) Guerra, violencia y terrorismo. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia- Unibiblos, 1999. p.88.

Una definición que relaciona fines y medios y que destaca la perturbación que produce el terrorismo en estas sociedades complejas contemporáneas es:

Aquí se trata de asesinato y de homicidio, de la destrucción indiscriminada de enemigos, de mujeres y de niños. Vida por vida. (...) el terror global, que culmina en el atentado del 11 de septiembre, comporta las características de una revuelta impotente en la medida en que se dirige contra un enemigo que no puede ser derrotado de acuerdo con los conceptos de la acción orientada a fines. El único efecto posible es atemorizar e inquietar al gobierno y a la población. Considerada desde un punto de vista técnico, la propensión hacia la perturbación de nuestras complejas sociedades ofrece condiciones ideales para una interrupción puntual de sus cursos normales, una interrupción tal que, con muy poco esfuerzo, puede traer consecuencias destructivas considerables. El terrorismo global ejerce al extremo ambas cosas: la falta de metas realistas y la utilización cínica de la vulnerabilidad a la que están expuestos los sistemas complejos⁶¹.

Una noción de cierre y para dejar abierta las múltiples posibilidades de otras definiciones es que el terrorismo es “el uso secreto de la violencia por un grupo, con fines políticos, (...) dirigido normalmente contra un gobierno, y con menor frecuencia contra otro grupo, clase o partido. Sus metas pueden variar desde la reparación de “agravios” específicos al derrocamiento de un gobierno y la toma del poder, o la liberación de un país de la dominación extranjera. Los terroristas tratan de provocar el desorden político, social y económico, y para ello practican con frecuencia el asesinato planificado o indiscriminado”⁶².

⁶¹ HABERMAS, Jürgen. En: BORRADORI, Giovanna. La filosofía en una época de terror. Diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida. México: Taurus, 2003. pp. 64-65.

⁶² LAQUEUR, Walter. Terrorismo. Madrid: Espasa Calpe, 1980. p. 121.

Una definición definitiva y consensuada es prácticamente imposible, porque como dice Laqueur⁶³ una definición que vaya más allá del uso sistemático de asesinatos, lesiones, destrucción o amenazas de todo lo anterior con fines políticos está condenada a provocar controversias interminables, ya que algunos grupos actúan indiscriminadamente contra blancos simbólicos, algunos solo pretender crear un clima de zozobra o pánico y otros la destrucción física de sus adversarios. También es posible que las acciones no sean sistemáticas, sino de un solo acto como el Asesinato de Sarajevo en 1914 que dio origen a la primera guerra mundial. Por lo tanto, las controversias en torno a una definición completa y detallada serán interminables y el consenso prácticamente imposible.

2.2 CARACTERÍSTICAS

A pesar de no existir un consenso o una definición única o universalmente aceptada de las que se han presentado sí es posible plantear como sus características fundamentales las siguientes:

2.2.1 Su esencia es el empleo o la amenaza de la violencia. Es violencia premeditada con motivación política, religiosa, racial o privada contra no combatientes, delincuentes políticos, grupos criminales o agentes estatales clandestinos, para influir en un auditorio.

⁶³ *Ibid.*, p. 121.

2.2.2 Su propósito es generar temor. Es uso de fuerza o amenaza, como arma política, para desmoralizar, intimidar y subyugar a pequeños o grandes grupos de personas.

2.2.3 Es un método de combate o una estrategia para lograr ciertos objetivos. Son actos de violencia física y/o psicológica de individuos u organizaciones extremistas convencidos de que su conducta es una forma eficaz y justificada, de luchar contra el orden político y social. No es una ideología, sino una estrategia que usan personas de diferentes convicciones políticas. Téngase en cuenta que una ideología es una concepción del mundo, una visión simplificada de la sociedad, una explicación de cómo debe estar estructurado y funcionar el Estado.

2.2.4 Es despiadado y viola todas las normas humanitarias. Es empleo de medios de destrucción masiva contra personas o bienes, para crear o mantener un ambiente de zozobra o de perturbación orden público, sin discriminar a sus víctimas.

2.2.5 La publicidad es un objetivo fundamental. Los medios masivos de comunicación y sus redes son un elemento activo, para garantizar propaganda gratuita. El terrorismo usa los medios para magnificar sus acciones que sin esa caja de resonancia no tendrían el impacto psicológico esperado: “es la visibilidad, la capacidad que tiene un acto terrorista de amedrentar, de infundir un temor

generalizado, gracias a la capacidad multiplicadora de los medios (...) Lo que importa a estos efectos es el alcance del auditorio (prácticamente universal), la inmediatez de la noticia y su carácter visual"⁶⁴. Cuando el terrorismo recurre al miedo colectivo, la parte más vulnerable de una sociedad, terroristas motivados, medianamente entrenados y hasta mal equipados, pueden generar una histeria colectiva para presionar gobiernos y lograr sus objetivos, gracias a la publicidad gratuita de los medios de comunicación.

2.2.6 Tiene diversas motivaciones. Existen motivaciones diferentes que van desde la opresión estatal, la sociedad, la religión y la política. No es propio ni de extremas izquierdas, ni de extremas derechas. Puede ocurrir dice Jacquard⁶⁵ que los terrorista sean producto de una causa justa o que ellos la consideren justa alimentados por teorías más o menos discutibles o utópicas y cuyos objetivos sean trastornar completamente o hasta destruir un determinado tipo de sociedad. También es posible que estén animados por el espíritu de aventura, el deseo de ganancia personal o el impulso asesino.

2.2.7 Es inaprehensible. Esta característica según Habermas⁶⁶ hace referencia a que los terroristas dejan conocer sus motivos fundamentalistas, pero sin tener un

⁶⁴ DE MIGUEL, Amando. "Terrorismo y medios de comunicación: una sociología imposible". En: REINARES-NESTARES, Fernando. Terrorismo y sociedad democrática. Madrid: Akal, 1982. p. 132.

⁶⁵ JACQUARD, Roland. Los documentos secretos del terrorismo. Barcelona: Planeta, 1986. p.8.

⁶⁶ BORRADORI, Giovanna. La filosofía en una época de terror. Diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida. México: Taurus, 2003. p. 58.

programa diferente a destruir y minar la seguridad. Es imposible identificar al enemigo y hacer una evaluación cierta de los riesgos y la indeterminación del riesgo es de la esencia del terrorismo.

2.3 CLASES DE TERRORISMO

Durante siglos, dice Laqueur⁶⁷ el terrorismo se ha presentado de diversas formas. No es ideología ni doctrina, sino un método de violencia o amenazas de violencia para sembrar el pánico y provocar cambios políticos. Entenderlo en los términos de las causas que los terrorista dicen defender es inútil por lo frecuentes cambios, a veces extremos, de la orientación política de los terrorista en el tiempo. Han sido de izquierda y sus responsables anarquistas y revolucionarios socialistas; separatistas nacionalistas, de extrema derecha y simpatizantes de los fascistas; creyentes fanáticos fuertemente ideológicos llevados a la desesperación por condiciones intolerables de injusticia, pobreza y opresión; y hoy los grupos radicales religiosos con los cambios de objetivos, armas y motivos son más peligrosos que nunca.

⁶⁷ LAQUEUR, Walter. "La izquierda, la derecha y más allá. El cambiante rostro del terror". En: HOGE, James F. y ROSE, Gideon. ¿Por qué sucedió? El terrorismo y la nueva guerra. Barcelona: Paidós, 2002. pp. 89-93.

El terrorismo puede ser clasificado según los intereses de los autores en nacional, internacional, islámico, separatista, etcétera. Torres⁶⁸ tiene en cuenta dos clases de terrorismo:

- Terrorismo de Estado: dirigido hacia los ciudadanos y a cambio de proteger a la sociedad se protege a sí mismo y sobrepasa el límite que separa los derechos y los deberes de las personas y hace uso de toda la ventaja y el poder del Estado para utilizar de manera desbordada la “pedagogía del terror” para conculcar los derechos del ser humano.

Se ha dicho que “Todos los Estados han sido siempre terrorista, pero lo han sido más violentamente en su nacimiento y ante la inminencia de su muerte”⁶⁹. Y hay quienes como Schmit⁷⁰, llamado el máximo jurista del Tercer *Reich*, que en su filosofía hacía del terror el cimiento del orden social en general y creía “en el papel integrador desempeñado por el terrorismo en el mantenimiento del orden social”⁷¹. Suya es “la tesis de que el verdadero terrorista es el Estado mismo”⁷².

⁶⁸ TORRES VÁSQUEZ, Henry. Los delitos de terrorismo en Colombia. Bogotá: Brijaldo, 2007. pp. 27-28.

⁶⁹ SANGUINETTI, Gianfranco. Sobre el terrorismo y el Estado. La teoría y la práctica del terrorismo desarrolladas por primera vez. p.99. Citado por: O’SULLIVAN, Noel. Terrorismo, ideología y revolución. Madrid: Alianza, 1987. p. 39.

⁷⁰ SCHMIT, Carl. Citado por: O’SULLIVAN, Noel. Terrorismo, ideología y revolución. Madrid: Alianza, 1987. p. 37.

⁷¹ *Ibid.*, p.39.

⁷² *Ibid.*, p.39.

- Terrorismo contra el Estado. Son las conductas, de personas o grupos, tipificadas en los códigos penales y se sancionan, según la legislación penal interna del Estado.

De esa sencilla clasificación en función del Estado se puede pasar a una tipología más compleja y sutil en función de las causas o motivaciones de los grupos terroristas, tal y como la propone Pizarro⁷³ en seis clases así:

2.3.1 Grupos patrocinados por el Estado. Es el terrorismo auspiciado por los gobiernos para ejecutar acciones tanto internas, como es el caso de los “escuadrones de la muerte” o los grupos paramilitares, como internacionales cuando se realizan acciones encubiertas. El terrorismo internacional puede ser realizado por organizaciones criminales, con intereses creados en diferentes lugares del mundo, mediante atentados a blancos indiscriminados o selectivos, para crear un ambiente de zozobra que perturbe el equilibrio mundial.

2.3.2 Terrorismo ideológico de extrema derecha y extrema izquierda. Su objetivo es mantener o apuntalar el *statu quo* de un sistema político y socioeconómico determinado, mediante el uso ilegal de la violencia; o desestabilizar a un gobierno o sistema político, mediante acciones de terror.

⁷³ PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. “Terrorismo y democracia. El caso colombiana”. En: BOTERO, Reinaldo *et al.* Terrorismo & seguridad. Bogotá: Planeta - Semana, 2003. pp. 37-43.

2.3.3 Terrorismo nacionalista. Pueden tener como objetivo la secesión o luchar por intereses de grupos étnicos para lograr el reconocimiento cultural o lingüístico o con intereses separatistas. Sus exponentes hablan en nombre de un grupo étnico entero, contando a veces con apoyo popular en logística, encubrimiento, y operatividad.

2.3.4 Terrorismo político-religioso. Lo ejecutan grupos religiosos fundamentalistas, radicales que pretenden imponer un modelo de sociedad y Estado sobre principios y valores religiosos. Este terrorismo ignora la secularización⁷⁴ y va en contravía de las tendencias democráticas que evidencian la separación del Estado y la Iglesia e ignora el derecho el derecho que tienen las personas a decidir el grado de injerencia de la religión en la vida privada. “La relación entre fundamentalismo y terrorismo está mediada por la violencia, que Habermas entiende como una patología comunicativa. La espiral de la violencia comienza como una espiral de comunicación deformada que conduce, a través de la espiral de la desconfianza recíproca incontrolada, al colapso de la comunicación”⁷⁵.

2.3.5 Terrorismo de causa única. Lo realizan grupos de militantes que defienden una idea específica que si bien puede ser legítima acuden a los métodos

⁷⁴ La secularización es el proceso en el que el Estado y la persona se desprenden de la religión y la metafísica, para desarrollar su autonomía, lo que implica apertura a la libertad de cultos y de pensamiento.

⁷⁵ BORRADORI, G., *Op. cit.*, p. 47.

terroristas para defender sus ideas. Esas ideas particulares pueden ser defensa extrema de los animales, ecologistas radicales y movimientos antiaborto.

2.3.6 Terrorismo del crimen organizado. Son las acciones de grupos criminales organizados mafiosos que utilizan métodos o estrategias terroristas contra el Estado o la sociedad para doblegar su capacidad de respuesta o paralizar la capacidad punitiva de las autoridades. Es el caso de las mafias o carteles que no realizan sus acciones delictivas, sino que también utilizan el terror como estrategia.

2.4 LA CONFIGURACIÓN DEL TERRORISMO

Los elementos básicos de toda actividad terrorista han sido planeados de manera esquemática por Barker⁷⁶ de la manera siguiente:

- Formas de ataque: bombas suicidas, secuestros, rehenes, tiroteos, homicidios, piratería aérea.

- Objetivos: lugares concurridos, oleoductos e infraestructura petrolera, periodistas, inmigrantes, supermercados, defensores de derechos humanos, embajadas, turistas, clínicas de abortos.

⁷⁶ BARKER, Jonathan. El sinsentido del terrorismo. Barcelona: Intermón Oxfam, 2004. pp. 33-35.

- Medios: armas de fuegos, explosivos, coches bomba, misiles, gas venenoso, ántrax, bombas caseras, aviones misil.

- Motivos: políticas independentistas, revanchas, liberación de prisioneros, argumentos morales, debilitar gobiernos, publicidad.

- Grupos: nacionalistas, neonazis, agencias oficiales del Estado, delegaciones gubernamentales, agencias secretas del Estado, militantes religiosos, militantes de izquierdas.

- Infraestructuras: campos de entrenamiento, edificios seguros, dinero que no paga impuestos, suministros de armas, contra inteligencia, información.

2.5 DIFERENCIAS ENTRE TERRORISMO Y DELITO COMÚN

En la legislación colombiana hay una diferencia entre delitos comunes y delitos políticos, pero no entre delito común y terrorismo. No obstante es importante destacar la reflexión de Soria⁷⁷ que considera que las acciones terroristas son delictivas no son propiamente delincuencia común. Los rasgos y motivos de esta son más sencillos y conocidos: obran por motivos concretos y personalizados como ánimo de lucro, venganza, odio, celos

⁷⁷ SORIA, C., *Op. cit.*, pp. 111-112.

salvo homicidas dementes que atacan de forma indiscriminada e inexplicable.

Los terroristas cometen delitos como homicidios, secuestros, daños en bienes ajenos, hurtos, etc., pero conllevan esos elementos propios de la acción terrorista como su ideologización, la propaganda, el producir pánico o zozobra de manera sistemática y continua.

2.6 EL TIPO PENAL

El Terrorismo es un delito común y según la estructura del Código penal está en el capítulo primero Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación, del título XII Delitos contra la seguridad pública.

2.6.1 Terrorismo. El artículo 343 del Código penal lo tipifica como:

El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o los medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de diez(10) a quince (15) años y multa de mil (1000) a diez mil salarios (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.

Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de dos (2) a cinco (5) años y la multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes⁷⁸

⁷⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Op. cit.*, art. 343.

El sujeto activo del delito es una persona, cualquier persona, y no necesariamente un número plural sin que se requiera una calidad o condición especial. El interés jurídico tutelado o protegido según ha dicho la Corte⁷⁹ es la seguridad y la tranquilidad públicas y por lo tanto no es un delito político o que persiga fines de esa clase. El terrorismo puede cometerse por razones religiosas o raciales, como enfrentamiento entre delincuentes comunes o cometerse solo por crear anarquía y desorden. Esta conducta penal propicia un ambiente de inseguridad pública y atenta materialmente contra la comunidad, o destruye su patrimonio físico. Capacidad para generar alarma social y desestabilizar las principales instituciones.

El acto terrorista puede atacar a una determinada persona, familia o entidad o a toda una comunidad. El que tenga un fin particular no le quita el carácter de terrorista. Los sujetos de la acción son entonces la población o parte de esta, ejecutando acciones capaces de causar estrago a edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices.

“El acto terrorista puede ser realizado con dolo directo o eventual, y éste del medio utilizado, del lugar en que se ejecuta el hecho, y de la indiferencia del autor no obstante que es claro, ostensible y evidente, que con esa conducta se generará

⁷⁹ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto del 14 de diciembre de 1994. M. P. Ricardo Calvete Rangel.

una situación de terror, zozobra y alarma colectiva”⁸⁰. Las conductas del terrorismo están dirigidas a:

- Provocar o mantener a la población o a parte de esta en estado de zozobra o terror, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, las edificaciones, los medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos, fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos.

- Provocar o mantener a la población o a parte de esta en estado de zozobra o terror, mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo.

2.7 FINES DEL TERRORISMO

A raíz de los atentados del 11 de septiembre en los Estados Unidos se ha evidenciado un cambio en los motivos de los terroristas así:

El terrorismo de los años setenta y ochenta estaba guiado en gran medida por la ideología o por un nacionalismo que defendía la violencia separatista. Sin embargo, hacia finales del siglo eran, sobre todo, las creencias religiosas las que le proporcionaban un contexto. Esta transformación es significativa. Aquellos que están convencidos de poseer un mandato divino para matar a sus adversarios son menos escrupulosos acerca de los asesinatos en masa y se preocupan menos por el efecto de los atentados en los potenciales

⁸⁰ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto del 14 de diciembre de 1994. M. P. Ricardo Calvete Rangel.

simpatizantes. No desean promocionar ninguna agenda política. Además, según las creencias de los devotos, morir defendiendo la causa de Dios otorga una recompensa en el Más Allá⁸¹.

La motivación de los terroristas puede ser política, religiosa, moral, etc., pero sin importar las causas, los fines comunes que se han identificados según Arango⁸² son los siguientes:

2.7.1 Intimidar a la población y la autoridad. Con este propósito se amenaza a la población para provocar su desplazamiento y a las autoridades civiles, políticas y judiciales para propiciar una situación de ingobernabilidad y suplantar a las autoridades legítimas. No hay que olvidar que la gobernabilidad es “la manera en virtud de la cual el poder se ejercita para administrar los recursos económicos y sociales para el desarrollo”⁸³; es decir, todas las condiciones económicas, sociales y políticas necesarias para ejercer el poder con eficacia, eficiencia, efectividad, legitimidad y respaldo social que permita al gobierno cumplir el mandato del pueblo que lo ha elegido.

⁸¹ JENKINS, Brians M. “Los hombres de la organización. Anatomía de un ataque terrorista. En: HOGE, James F. y ROSE, Gideon. ¿Por qué sucedió? El terrorismo y la nueva guerra. Barcelona: Paidós, 2002. p. 21.

⁸² ARANGO SALAZAR, Alonso. “Prospectiva del terrorismo en Colombia”. En: República de Colombia. Comando General Fuerzas armadas. Escuela Superior de Guerra. Memorias Seminario Internacional sobre Terrorismo. Bogotá: Publicaciones Fuerzas Militares, 2002. pp. 163-165.

⁸³ BANCO MUNDIAL. *Governance and Development*. Citado por: CEPEDA ULLOA, Fernando. “Gobernabilidad”. En: CEPEDA ULLOA, Fernando *et al.* Gobernabilidad. Bogotá: Javegraf. Universidad Javeriana, 1996. p.10.

2.7.2 Afectar la economía nacional. Las acciones terroristas están orientadas por una lógica radical y destructiva a causar daños en la infraestructura productiva, agudizar los problemas sociales, generar agitación y protesta social y debilitar la economía.

2.7.3 Presionar las decisiones políticas y administrativas. Mediante atentados y amenazas buscan que las autoridades y servidores públicos de todos los niveles tomen decisiones favorables a sus intereses o influir en las políticas de seguridad y defensa.

2.7.4 Asegurar control territorial. Grupos, que como la guerrilla y los paramilitares, que buscan controlar zonas o regiones, mediante acciones terroristas para preservar sus intereses ilícitos como el cultivo, procesamiento y envío de droga o controlar zonas que representan una ventaja económica o geográfica estratégica.

2.7.5 Obtener lucro económico. El interés económico ilícito es el trasfondo de los planteamientos ideológicos o políticos de grupos que participan del narcotráfico, el secuestro, la extorsión y los asaltos.

2.7.6 Desestabilizar al Estado. Los grupos terroristas buscan desestabilizar la organización política del Estado, para proyectar alguna propuesta política, pero es

“un enemigo que es sofisticado, paciente, disciplinado y leal, un enemigo que obtiene un amplio apoyo (...) exigiendo la rectificación de agravios políticos, pero cuya hostilidad hacia nuestro país y nuestros valores no conoce límites. Su propósito es privar al mundo del pluralismo político y religioso, del derecho al plebiscito y de igualdad de derechos (...) No hace distinciones entre objetivos civiles y militares. La expresión *daños colaterales* no existe en su vocabulario”⁸⁴.

2.8 LA SICOLOGÍA DEL TERRORISMO

El terrorismo dice Fernández⁸⁵ es un instrumento psicológico de coerción e intimidación. Las víctimas no son el blanco, sino la audiencia, el gobierno o la sociedad en general manipulada por el acto terrorista. El terror es arma estratégica para lograr sus fines que pueden ser provocar la represión oficial, evidenciar las debilidades del gobierno, aparentar mayor fuerza, difundir sus pretensiones y principalmente crear, mediante el miedo un clima de inseguridad en la población y desestabilizar la sociedad, porque “Sobre la base de las sociedades fundadas en el miedo, es relativamente fácil actuar y reaccionar para producir terror. Bastaría usar los métodos más apropiados para colocarlo a flor de

⁸⁴ KEAN, Thomas H. y HAMILTON, Lee H. 11-S El informe. Extracto del informe final de los atentados terroristas contra Estados Unidos. Comisión Nacional de Investigación. Barcelona: Paidós, 2005. p. 10.

⁸⁵ FERNÁNDEZ, Luis. “Aspectos psicológicos del terrorismo”. En: República de Colombia. Comando General Fuerzas armadas. Escuela Superior de Guerra. Memorias Seminario Internacional sobre Terrorismo. Bogotá: Publicaciones Fuerzas Militares, 2002. p.179.

piel. Bastaría actuar con inteligencia y con un poco de imaginación sobre las fuentes que alimentan el miedo social, así como sobre los dispositivos que lo movilizan”⁸⁶.

En relación con el perfil psicológico del terrorista, como patología, dice Fernández⁸⁷ hay pocos estudios que indiquen que el terrorista típico no sufre de enfermedad mental y es un error pensar que el terrorista es un “loco” y su personalidad puede ser de dos tipos la 1, caracterizada depender del grupo terrorista, extrovertida, estilo de vida parasítica y buscadora de emociones fuertes. La 2 se caracteriza por hostil, sospechosa, agresiva y autodefensiva.

A pesar de que en cuanto al terrorista “No es posible delinear un perfil psicológico de un ‘terrorista modelo’. Las personalidades son diferentes. El contexto y las circunstancias dentro de las que el terrorismo –tanto político como religioso- se ha desempeñado varían en el tiempo, en el espacio y en las motivaciones”⁸⁸. Otros estudios dicen que el patrón ‘típico de personalidad’ describe una persona alienada de la sociedad general y parece ser bastante estable en casi todos los contextos. Al hablar de una dinámica psicológica, se describe una dinámica característica de personalidad de tipo narcisista y limítrofe. Es decir, incapaces de integrar el ‘bien’ y el ‘mal’ en sus propias

⁸⁶ VÉLEZ RAMÍREZ, H., *Op. cit.*, p. 90.

⁸⁷ FERNÁNDEZ, L., *Op. cit.*, pp.180-181.

⁸⁸ FREEDMAN, Lawrence Zelic. “*Why does Terrorism Terrorize*”. *En*: Terrorism: An International Journal, 6(3), p.390. Citado por: RUBENSTEIN, Richard E. Alquimistas de la revolución. El terrorismo en el mundo moderno. La mentalidad terrorista, sus orígenes, sus consecuencias. Barcelona: Juan Granica, 1988. p. 30.

mentos y a través del proceso de ‘externalización’, proyectan el mal en otros. Estos individuos necesitan alguien a quién odiar y culpar y en quien descargar toda la ira y culpa que sienten en sí mismos⁸⁹.

Como puede verse la personalidad del terrorista es muy compleja por los razonamientos típicamente extremos e ilógicos así como por las decisiones de “todo o nada” en las que la “identidad individual es eventualmente sumergida y reemplazada por una identidad de grupo. Se asumen los valores y propósitos del grupo y se “piensa” de una manera “comunal”. Y es tan compleja esa personalidad que refleja un desprecio por la vida de los demás como por la propia que “El arma secreta de los terroristas del 11 de septiembre no fue la tecnología punta, sino la resolución humana. Los atentados coordinados solo pueden tener éxito si aquellos que los llevan a cabo están dispuestos a sacrificar sus propias vidas”⁹⁰.

⁸⁹ FERNÁNDEZ, L., *Op. cit.*, p.181.

⁹⁰ JENKINS, B. M., *Op. cit.*, p. 23.

3. UNA REFLEXIÓN MORAL

El pensamiento ha de estar muy avanzado para que cada quien tire su revólver al suelo y se sienta a discutir tan pronto comprende el significado de la palabra civilización.

Eric Weil

Este capítulo, con base en la matanza de Bojayá, y todas las violaciones a los derechos de sus habitantes e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que allí se presentaron, presenta una reflexión sobre el terrorismo y la cuestión moral. Es importante, tener en cuenta los daños físicos y morales causados a la población por el uso generalizado y sistemático de armas no convencionales que hace necesario distinguir entre medios y fines de los grupos subversivos, cuyas actividades hoy parecen no permitir una distinción, que es necesaria, entre delito político y terrorismo.

3.1 LA MATANZA DE BOJAYÁ

En el detallado informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, coordinado por Sánchez⁹¹ se presenta con minucioso detalle uno de los actos de barbarie contra la población civil y permite hacer algunas consideraciones morales en relación con el delito y el terrorismo cuyas circunstancias de lugar, tiempo y modo fueron así:

⁹¹ SÁNCHEZ G., Gonzalo. (Coord.) Bojayá: La guerra sin límites. Informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Bogotá: Taurus-Semana, 2010. pp. 25-30.

El 2 de mayo de 2002, en Bellavista, Medio Atrato chocoano, como consecuencia del enfrentamiento directo entre las Farc y los paramilitares por el dominio territorial de la región, se produjo una matanza, cuando los paramilitares ante el hostigamiento militar ingresaron al pueblo y usaron como escudo humano a la población civil. La iglesia del pueblo, lugar de espiritualidad por excelencia, fue el refugio de hombres, mujeres y niños, ante el fuego cruzado, hasta cuando las Farc, después de varios días de combates, lanzaron artefactos explosivos, pipetas de gas con metralla, uno de los cuales estalló en el templo con los resultados siguientes:

3.1.1 Derechos afectados y daños causados. En Bojayá se violaron entre otros el Derecho a la vida y a la integridad personal, derecho a la propiedad. Murieron 98 civiles, 79 víctimas directas en la explosión (41 mujeres y 38 hombres de los cuales 48 eran menores de edad); 13 personas murieron, en los hechos precedentes y posteriores al crimen de la Iglesia de Bellavista y 6 personas murieron de cáncer en los ocho años siguientes, por la exposición a esa explosión. .

El ataque contra las personas y la iglesia, como centro religioso, también causó daños vitales físicos e impactos morales, económicos, culturales y psicológicos sobre las poblaciones negras e indígenas de Bojayá y de la región. Hubo desplazamiento forzado de miles de personas, que implicó el destierro y la

sobrevivencia en condiciones deplorables e indignantes, en otros lugares distintos a su sitio de arraigo, todo lo cual se ha considerado etnocidio⁹².

3.1.2 Infracciones al Derecho Internacional Humanitario. La matanza de Bojayá fue un crimen de guerra, por la violación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario⁹³ (DIH). Fue un crimen de lesa humanidad, una matanza alevosa e indiscriminada, con armas no convencionales, contra civiles, sujeto colectivo, atrapados en medio del fuego cruzado de dos enemigos que evidencia el desprecio por la vida, la dignidad humana e irrespeto total por el DIH.

Los cambios, pérdidas y rupturas que produjo la matanza, en la vida de Bojayá y la región, identificadas por Sánchez⁹⁴ fueron las siguientes: la muerte de los niños y niñas, las mujeres y los adultos mayores; los daños psicológicos o emocionales; los daños socioculturales y morales; el desplazamiento forzado: los rituales impedidos y el desarraigo; el uso de artefactos no convencionales; la no distinción entre civiles y combatientes, la vulneración del territorio y los daños en la región;

⁹² El etnocidio es la negación a un grupo étnico, colectiva o individualmente, a su derecho de disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua que implica una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, especialmente del derecho al respeto de su identidad cultural.

⁹³ El Derecho Internacional humanitario (establecido en los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y en sus dos protocolos adicionales de 1977 a estos convenios) es el conjunto de disposiciones jurídicas internacionales, escritas o consuetudinarias, que garantizan el respeto a la persona humana, en caso de conflicto armado. El objetivo del DIH es asegurar un mínimo de protección a las víctimas de los conflictos armados (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra en conflictos internacionales), proteger a la población civil y limitar el uso de la violencia, mediante el establecimiento de ciertas reglas en las hostilidades.

⁹⁴ SÁNCHEZ G., G., *Op. cit.*, pp. 87-124.

los quiebres y rupturas en el tejido social y en las dinámicas socioculturales; los daños a las dinámicas productivas y los impactos sobre los procesos organizativos.

Las normas del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949⁹⁵ violadas en Bojayá fueron:

1. Las personas que no participan directamente en las hostilidades (...), serán en toda circunstancia, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto a las personas arriba mencionadas: a). Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios. C. Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

2. Los heridos y enfermos serán recogidos y asistidos.

Las normas fundamentales del DIH aplicables en los conflictos armados fueron:

⁹⁵ CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949. ARTÍCULO 3. Normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario – aplicables en conflictos armados- Bogotá: Cruz Roja Colombiana. Comité Internacional Geneve CICR, 1994. pp. 2-4.

1. Las personas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral. Estas personas serán tratadas en toda circunstancia, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable.

2. La parte en conflicto en cuyo poder estén recogerá y prestará asistencia a los heridos y a los enfermos.

6. Las partes en conflicto y los miembros de las respectivas fuerzas armadas no tienen derecho ilimitado por lo que respecta a la elección de los métodos y medios de guerra. Se prohíbe emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.

7. Las partes en conflicto harán distinción en todo tiempo, entre la población civil y combatientes, protegiendo a la población y a los bienes civiles. No deben ser objeto de ataques ni la población civil como tal ni las personas civiles. Los ataques se dirigirán contra los objetivos militares.

.

3.2 EL TERRORISMO Y LA CUESTIÓN MORAL

Los atentados terroristas en el mundo y en Colombia son frecuentes. Se presentan en Londres, Argel, Madrid, Nueva York, Bojayá... Son manifestaciones violentas y desmesuradas de fuerzas irracionales conectadas con una actitud de

fanatismo, intolerancia y culto a la muerte. En todas ellas está presente el uno calculado de la violencia. Con la intimidación, la coerción o el miedo que generan esos actos, se transmite un mensaje macabro que tiene como fin último influenciar a un auditorio ubicado más allá de las víctimas.

¿Es posible entender ese culto a la muerte? ¿Por qué mueren personas inocentes en encuentros macabros a los cuales no han sido invitadas? ¿Cuál es la calidad moral de las personas que generan sentimientos de dolor, rabia, impotencia y culpa tan profundos?

3.2.1 La moral en el ser humano. ¿La moral es innata o adquirida? Antes de dar una respuesta hay que recordar la relación entre Derecho y Moral. Si hemos de entender el Derecho como el conjunto de normas expedidas en una sociedad, según procedimientos establecidos constitucionalmente, nada se dice en relación con lo justo o lo moral. La norma puede ser legamente válida, pero moralmente injusta. Es claro que el “el ámbito de una moral crítica es más amplio que el del derecho positivo”⁹⁶.

La persona para tomar decisiones debe atender al derecho vigente, derecho positivo o impuesto, y sobre todo a las convicciones morales imperantes o

⁹⁶ CORTINA, Adela. *Ética de la empresa*. 3 ed. Madrid: Trotta, 1998. p. 27.

derecho natural, pero además saber qué valores y derechos tiene que respetar. En este punto estamos frente a la filosofía moral o moral crítica.

El derecho positivo es impuesto. El natural no: está en la conciencia del hombre. La Moral y la Ética como dice Cortina⁹⁷ no es invento de filósofos, sino que acompañan a la vida de los hombres desde siempre, no es derecho positivo, sino natural. Todas las civilizaciones se han preguntado cómo llevar una vida buena y ser justos, a pesar de la variedad de respuestas. “Los hombres poseemos una estructura moral, aunque los contenidos cambien históricamente”⁹⁸ y los pensadores de hoy distinguen la ética de la moral, que en su orígenes griegos significaban lo mismo, y han “dado en llamar “ética” a la filosofía moral y “moral”, a secas, a ese saber que acompaña a la vida de los hombres haciéndolos prudentes y justos. Se trataría de distinguir, entre “moral vivida” (Moral) y “moral pensada” (Ética)”⁹⁹.

La Ética, como filosofía moral, dice Cortina¹⁰⁰ tiene como funciones aclarar qué es lo moral y sus rasgos; fundamentar la Moral, es decir, indagar las

⁹⁷ *Ibid.*, p. 27.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 28.

⁹⁹ *Ibid.*, p. 28

¹⁰⁰ *Ibid.* p. 28

razones para que los hombres se comporten moralmente y finalmente, aplicar a la vida social los resultados de las dos anteriores; es decir, la “ética aplicada”.

En la función de fundamentación de la ética está la respuesta a la pregunta: ¿por qué nos comportamos moralmente? Muchas respuestas se han dado y aquí se pondrán en evidencia las que sustentan el origen innato de la Moral:

El origen del sentimiento moral, sin embargo, es empírico, y natural, aunque luego medie el “artificio” para mejorar y fortalecer ese sentimiento de empatía que, como afirma Adam Smith, es experimentado por todos los seres humanos: por más egoísta que quiera suponerse al hombre, evidentemente hay algunos elementos en su naturaleza que lo hacen interesarse en la suerte de los otros de tal modo que la felicidad de éstos le es necesaria, aunque de ello nada obtenga, a no ser el placer de presenciarlo¹⁰¹.

Así mismo, se ha dicho que estamos irremediabilmente condenados a ser libres, también puede decirse que estamos predispuestos a ser morales:

Todos los hombres son inevitablemente morales –han dicho con acierto dos filósofos tan nuestro como Xavier Zubiri y José Luis Aranguren-, pero no son iguales a lo largo del tiempo y a lo ancho de las culturas los contenidos de esa moralidad, sino que se suceden los personajes admirados por las generaciones –el héroe, el santo, el sabio-, como expresión acabada de nuestras más íntimas aspiraciones¹⁰².

¹⁰¹ GUISÁN, Esperanza. “Sentimiento moral”. En: CORTINA, Adela. Directora. 10 palabras clave en Ética. Navarra: Verbo Divino, 1994. pp. 383-4.

¹⁰² CORTINA, A., *Op. cit.* p.14.

El ser humano está obligado, dice Cortina¹⁰³, a comportarse moralmente, por estar dotados de una estructura moral o “protomoral”, que debe distinguirse de la “moral como contenido”. Todo ser humano por tener esa estructura es constitutivamente moral y puede actuar de forma correcta o incorrecta ante determinadas concepciones del bien, pero estructuralmente hablando, no hay ninguna persona “más allá del bien y del mal”.

El sentido moral además de ser innato también se perfecciona con la cultura, porque a juicio de Changeaux¹⁰⁴ la evolución ha permitido afirmar que el hombre no solo tiene el “sentido moral”, sino todas las predisposiciones de la evaluación moral para la deliberación ética, es decir la capacidad de representación, la función de atribución que concierne a los demás y a sí mismo (al otro como a sí mismo), y finalmente la función de evaluación.

Se ha demostrado, que lo moral existe desde la cuna y se manifiesta hasta en los horrores de los campos de concentración. Cuenta Lennick y Kiel¹⁰⁵

¹⁰³ CORTINA, Adela. El quehacer ético. Madrid: Santillana, 1996. p. 80.

¹⁰⁴ CHANGEUX, Jean-Pierre y RICOEUR, Paul. La naturaleza y la norma. Lo que nos hace pensar. México: Fondo de Cultura Económica, 2001. p. 191.

¹⁰⁵ LENNICK, Doug y KIEL, Fred. Inteligencia moral. Bogotá: Aguilar, 2006. p. 66.

que en las salas de recién nacidos de un hospital ningún bebé llora y en cuando uno empieza a llorar, los demás lo imitan como “respuesta del neonato” a ese llanto, como una reacción ante la perturbación que sufre el otro, como el primer indicador de su capacidad innata para la empatía. Y esa capacidad moral sigue subyacente aun en las condiciones más extremas:

...la supervivencia de la vida moral en medio de los horrores extremos de los campos de concentración da por tierra con la idea de que la moral es una delgada, convencional y fácilmente descartable pátina de los seres humanos. Nos muestra en cambio que la moral es natural, una sólida propiedad de la existencia social humana, que sólo puede ser distorsionada o aniquilada en circunstancias absolutamente extremas. Hacen falta palizas, terrores, humillaciones, prisión, hambruna, frío, dolor, miseria, pérdida de la esperanza y de la identidad para eliminarla y aún entonces, no está desarraigada por completo, o de todos. Este hecho es de una profunda esperanza. Nos confirma una vez más aquello que todos deseamos creer: que el heroísmo moral no es una ficción, y que los humanos pueden aferrarse a su humanidad aún en las peores circunstancias, y sobrevivir¹⁰⁶.

Hay algunos imperativos morales dice Vélez¹⁰⁷ que han permitido a la especie humana tener el éxito que tuvo, y que tiene como especie. Necesitó de un conjunto de juicios éticos a priori: normas morales innatas, anteriores a toda expresión individual y, obviamente, anteriores también a todas las religiones. Fueron reglas implícitas que le facilitaron una vida social armónica con sus semejantes y su hábitat: no matar ni hacer daño al

¹⁰⁶ GRAYLING, Antony. *La razón de las cosas. Vivir con filosofía*. Buenos Aires: Emecé, 2003. p. 92.

¹⁰⁷ VÉLEZ, Antonio. *Homo sapiens*. Bogotá: Villegas editores, 2006. pp. 386-7.

prójimo, honrar a los padres, ayudar al necesitado, respetar y proteger a los ancianos, etc., mandatos universales éticos dictados desde el patrón moral básico (especie de *a priori* ético), “decálogos” que han guiado a todos los hombres que han pretendido crear o reformar los códigos éticos, y que han regulado el comportamiento en las sociedades primitivas anteriores a que se inventaran las religiones.

Parece imposible negar que en los seres humanos hay una disposición innata a ser morales “siguen una brújula moral, aun cuando sea tentador no hacerlo”¹⁰⁸. Los códigos morales de todas las culturas, dice Brown¹⁰⁹, incluyen valores morales que subyacen en todos nosotros, reconocen la responsabilidad, la reciprocidad, la empatía y en general toda la humanidad tiene en común una brújula moral universal. “Cada cultura puede expresar esos valores de manera diferente, pero el sentido subyacente de lo moral es siempre el mismo”¹¹⁰.

Hay que recordar el epitafio del filósofo de Königsberg “Dos cosas llenan mi ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes, cuanto con

¹⁰⁸ LENNICK, D., y KIEL, F., *Op. cit.* p. 63.

¹⁰⁹ BROWN, Donald E. *Human universals*. Filadelfia: Temple University Press, 1991. Citado por: LENNICK, Doug y KIEL, Fred. *Inteligencia moral*. Bogotá: Aguilar, 2006. p. 64.

¹¹⁰ COVY, Stephen. *The seven habits of highly effective people*. Citado por: LENNICK, Doug y KIEL, Fred. *Inteligencia moral*. Bogotá: Aguilar, 2006. p. 65.

más frecuencia y dedicación se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado sobre mí y la ley moral en mí”¹¹¹, pero aún reconociendo que existe la tendencia innata hacia lo moral, eso no es suficiente. Necesitamos entrenamiento o aprendizaje para el desarrollo moral. “Como cualquier otra capacidad humana, la moralidad es una combinación de nuestra biología (naturaleza) y nuestras experiencias (aprendizaje)”¹¹².

La observación pedagógica ha permitido establecer que el criterio moral del niño es instintivo, espontáneo, innato, y lo mismo que su motricidad, su sensibilidad, su lógica opera a través del órgano maestro, el cerebro, en simultánea con el desarrollo cognitivo. El ser humano tiene instinto moral, desarrolla sentido moral, sentido de justicia, sentido estético, busca la equilibración. Y la educación es el proceso dinámico, equilibrio en movimiento, que le ayuda al que aprende a encontrar su centro y su lugar en el mundo¹¹³.

El terrorismo es un método, una estrategia que así sea usada por el Estado y revestido con la legitimidad de la ley positiva como dice Arendt¹¹⁴ se puede demostrar que tales actos violan las normas más fundamentales de la moral y la ley natural. Es la expresión de la intolerancia y la desesperación. La desesperación absoluta. A diferencia de la protesta legítima como derecho del

¹¹¹ Epitafio de Immanuel Kant, en la Catedral de su natal Königsberg, hoy Kaliningrado, Rusia.

¹¹² LENNICK, D., y KIEL, F., *Op. cit.* p. 67.

¹¹³ FUNDACIÓN ÉTICA MUNDIAL. Ética mundial. Una guía para descubrir los valores que todos tenemos en común. Bogotá: El Tiempo, 2009. p. 252.

¹¹⁴ ARENDT, Hannah. *Eichmann in Jerusalem: A report on de Banality of Evil*. Nueva York: Viking Press, 1965. Citado por: WILKINSON, Paul. Las leyes de la Guerra y del terrorismo. En: RAPOPORT, David C. La moral del terrorismo. Barcelona: Ariel, 1985. p. 118.

ciudadano el terrorismo va más allá y es esencialmente violento en su método moralmente reprochable, porque al decir de Wilkinson¹¹⁵:

- Usa sistemáticamente el homicidio, las lesiones personales, la destrucción o las amenazas de estos con fines políticos.

- Crea o procura crear una atmósfera de temor, desesperación y abatimiento, para chantajear o intimidar, a favor de sus demandas.

- Es indiscriminatorio en sus efectos por las armas de destrucción masiva que utiliza y por los frecuentes y deliberados ataques a la población civil y a las instalaciones públicas y privadas.

- Propaga el terror, teniendo en cuenta que “una acción violenta se clasifica como ‘terrorista’ cuando sus efectos psicológicos son desproporcionados respecto a su simple resultado físico (...) la falta de discriminación ayuda a propagar el terror puesto que, si nadie en particular es un objetivo, nadie puede estar seguro”¹¹⁶.

- Es una forma particularmente impredecible de tiranía, con sus propios códigos particulares, que incapacita al individuo para evitar la destrucción.

¹¹⁵ WILKINSON, Paul. Las leyes de la Guerra y del terrorismo. En: RAPOPORT, D. C., *Ibid.*, pp. 119-120.

¹¹⁶ AARON, Raymond. *Peace and War*. Londres: *Weindelfeld and Nicholson*, 1966. p. 165. Citado por: RAPOPORT, D. C., *Ibid.*, p. 119.

- No reconoce ninguna regla o convención de guerra; no distingue entre combatientes y no combatientes: todas las víctimas son eliminables y nadie tiene derecho a la neutralidad (se está con él o contra él).

- Usa armas o métodos especialmente bárbaros, con un repertorio de instrumentos de tortura, muerte y destrucción.

- Utiliza, para justificar sus acciones políticas, supuestos como: todos los medios son válidos para el cumplimiento de los fines; el método terrorista siempre ha funcionado y sigue siendo el único o el mejor para lograr los objetivos; es válida la moral del “ojo por ojo y el diente por diente” y el terror es un mal menor frente a los males mayores que sobrevienen si no se usa.

3.3 LOS DAÑOS MORALES DEL TERRORISMO

Matar a uno para atemorizar a 10.000, es más que una declaración para justificar actos criminales con las más diversas motivaciones. Matar a uno para aterrorizar a 10.000 es la agresión pública más desestabilizadora del orden institucional en todos los Estados hoy.

El terrorismo genera angustia, desestabiliza, infunde terror. Es una manifestación de violencia indiscriminada, en la mayoría de las veces, para atemorizar a los ciudadanos de esa manera presionar a un gobierno o a unos agentes de poder. El

terrorismo por encima de los resultados en víctimas, que para el autor pueden no tener tanta importancia, tiene como objetivo lograr publicidad para su “causa”, desprestigiar al gobierno y a sus fuerzas del orden y lograr del primero decisiones favorables a sus intereses.

Con tales propósitos los blancos o sujetos hacia los cuales se dirige la acción terrorista, son: el blanco mediato o final; el blanco inmediato o simbólico y el blanco inocente. Veamos, para el caso Bojayá, cada uno de ellos.

- El blanco mediato o final, es el Gobierno como conductor del Estado. La aspiración de la sub versión armada, es tomarse el poder sin importar los métodos para imponer sus “valores” que resultan, de acuerdo con su discurso, opuestos a las políticas gubernamentales.

- El blanco inmediato o simbólico, constituido por las víctimas escogidas por ser el enemigo en confrontación en este caso los paramilitares aunque en otros casos pueden ser los miembros de los organismos de seguridad o defensa del Estado, el alcalde u otras autoridades, los altos funcionarios del gobierno, individual y selectivamente escogidos.

El blanco inocente o inerme, constituido por los 98 civiles de los cuales, 79 fueron víctimas directas de la explosión (41 mujeres y 38 hombres incluidos 48 menores de edad); 13 personas muertas, en las acciones previas y posteriores al ataque y

las posteriores 6 personas víctimas de cáncer. En otros casos son las personas que están por azar en los lugares donde ocurren los actos: los niños, los ancianos, los vendedores ambulantes, los indigentes, las personas del común que caminan desprevenidos por las calles o descansan en un parque. No hacen parte del conflicto y cuando estalla la bomba, tienen el infortunio de estar en el lugar equivocado, en el momento equivocado.

El terrorismo no puede ser una táctica revolucionaria, aunque sea utilizada desde hace cientos de años, a favor o en contra de la libertad, aún por agentes de extrema derecha. Esta agresiva forma de presión no es nueva, ni tampoco hay esperanzas de que cese.

Es difícil prevenirlo y siempre saca partido de las sociedades libres, otorga a quienes lo practican unas ventajas psicológicas innegables: es clandestino, utiliza métodos de la guerra de guerrillas y por lo tanto no es convencional y por la espectacularidad de las acciones tiene la capacidad de utilizar a los medios de difusión masiva para obtener beneficios publicitarios.

El terrorismo como método político va en contravía de las tendencias de respeto y protección de las personas que estén fuera de combate y aún para los combatientes heridos y los capturados. Este es un clamor universal que va en aumento cada día.

Las reglas humanitarias más elementales proscriben en todo tiempo y lugar los atentados contra la vida y la integridad corporal, las ejecuciones sumarias, las torturas y mutilaciones y la toma de rehenes, entre otras. El terrorismo como método de combate, como táctica con fines políticos o delincuenciales es inhumano y no se ajusta a las normas humanitarias.

“...el terrorismo aterriza, en primer lugar porque es inesperado. De pronto, en plena luz, en el corazón de la normalidad, explota la violencia. La explosión inesperada es de por sí lo suficientemente impactante, pero su efecto se magnifica porque revela un inesperado fanatismo, una voluntad aparentemente malévolamente en el seno de la sociedad. Mucho más que los accidentes de tránsito o que los crímenes más comunes, los actos terroristas hacen que los observadores se sientan víctimas o sobrevivientes, por lo que en un primer momento reaccionan con sorpresa y pasividad, enseguida con temor, y por último con rabia. Los terroristas cuentan con provocar una ira justificada, emoción que, traducida a la política, virtualmente garantiza la reacción oficial contra sus acciones¹¹⁷.”

Un ejemplo de la capacidad de lo inesperado y destructor del terrorismo lo vivió el mundo, el pueblo norteamericano y el Presidente de los Estados Unidos:

Mientras desayunaba (el Presidente Bush) escuchó el informe de previsión de la jornada, suministrado por el Servicio Secreto de la presidencia: “Nada especial en el horizonte, señor”. Eran las 7.59 del 11 de septiembre de 2001. ¿Nada Especial en el horizonte...? A esa misma hora, un Boeing 767 de *American Airlines* rompía el horizonte de aeropuerto de Longan, Boston. Se iniciaba del vuelo 11-AA., 11 tripulantes y 81 pasajeros. Entre ellos, Atta y su comando...¹¹⁸.

¹¹⁷ FREEDMAN, Lawrence Zelic. “Why does Terrorism Terrorize”. En: *Terrorism: An International Journal*, 6(3), pp.399-400. Citado por: RUBENSTEIN, Richard E. Alquimistas de la revolución. El terrorismo en el mundo moderno. La mentalidad terrorista, sus orígenes, sus consecuencias. Barcelona: Juan Granica, 1988. pp. 27-28.

¹¹⁸ URBANO, Pilar. Jefe Atta. El secreto de la Casa Blanca. Barcelona: Random House Mandadori, 2003. p. 327.

A las 9.03, ladeándose con suave elegancia, el Boeing se lanzaba certero, fulminante, a su destino final. Conmocionados, en escalofriante directo, millones de espectadores presenciaron aquella acrobacia olímpica y brutal. El más teatral y trágico de los *reality shows* que jamás había servido el televisor. El avión penetró límpidamente en la Torre Sur del World Trade Center y la rebanó, como si fuera un blanco pastel, a la altura de los pisos 86 y 87, ocupados por oficinas del gobierno: el departamento de Hacienda y Finanzas de Nueva York¹¹⁹.

El terrorismo hace evidente la vulnerabilidad de las sociedades, desestabiliza y demuestra que el concepto de seguridad es relativo y que nadie está a salvo ante su actitud bárbara de desprecio por la vida. “El 11 de septiembre de 2001 fue un día de sufrimiento y asombro sin precedentes en la historia de los Estados Unidos, para la cual la nación no estaba preparada”¹²⁰ como no está preparada ninguna sociedad para afrontar los estragos del terrorismo. Los terroristas como lo reportó el Tiempo¹²¹ usando cuatro aviones “misiles” estrellaron un Boeing 767 contra la torre norte del *World Trade Center* (N. Y.); otro de las mismas características contra la torre sur donde murieron 157 personas (tripulantes y pasajeros) y 2.602 personas en tierra; un tercer Boeing 757 contra el Pentágono, donde murieron 84 personas (tripulantes y pasajeros) y 125 personas en tierra, y un cuarto Boeing 757 que se desploma en Shanksville, donde murieron los 44 ocupantes. En total 2.992 víctimas humanas incluidas 1.121 personas de las que no hay restos.

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 336.

¹²⁰ KEAN, T. H. y HAMILTON, L. H., *Op. cit.*, p. 9.

¹²¹ REDACCIÓN INTERNACIONAL. Mitos y leyendas del 11 de septiembre. En: El Tiempo. Bogotá D. C. 11, septiembre, 2011. Sec. Debes leer. 9. cols. 1-4.

Tampoco estaban preparados los habitantes de Bellavista, el 2 de mayo de 2002, para la matanza que dejó

79 víctimas mortales en la iglesia de San Pablo Apóstol, que incluyen tres bebés – dos fallecidos en el vientre materno y otro que nació y murió en medio de los hechos –, representan un 7% de la población total de la cabecera. ...en este caso la mayor cantidad de víctimas mortales fueron menores de edad (48 niños y niñas), un alto e inusual número de mujeres (41 en total, incluyendo a las niñas), y dos adultos mayores. Así, el número de personas adultas asciende a 29 – 16 mujeres y 13 hombres –¹²².

El método terrorista no tiene el más mínimo respeto por la vida y la dignidad humana. “No tenemos que distinguir entre un militar y civil. Por lo que a nosotros respecta, ambos son objetivos”¹²³. El respeto a la vida debe ser la norma que los agentes generadores de violencia deben de hacer prevalecer, si insisten de manera despiadada con el terror. Sus víctimas, casi siempre personas inocentemente involucradas en el conflicto, resultan ser las fichas claves de un método donde los resultados poco los acercan a sus metas y por el contrario los debilita ante una sociedad que debe reclamar sin tregua su derecho a vivir con tranquilidad.

“La Guerra generalizada y el recurso al terrorismo se asienta también sobre el principio del impacto comunicativo, del temor y de la angustia generalizada que genera en la población. Una población que ya es indeterminada, no definida en el contexto tradicional de la guerra, o sea, como población civil.

¹²² SÁNCHEZ G., G., *Op.cit.*, 2010. p. 92.

¹²³ BIN LADEN, Osama. Citado por: KEAN, T. H. y HAMILTON, L. H., *Op. cit.*, p. 68.

Ahora los espacios y las acciones que diferenciaban al combatiente del no combatiente se han roto, porque en las zonas de conflicto a la población civil ya no se le admite su neutralidad. En ese contexto el individuo y la población civil, al constituirse en objetivo de la acción violenta dentro del esquema de la guerra y por la vía de las acciones terrorista, se hunde en la incertidumbre y se la desaloja de lo único y hasta ese momento tangible: el espacio y la cultura. La comunicación, el mensaje del terror y el temor conforman un referente colectivo que es introducido socialmente y se encuadra en forma clara, precisamente, dentro del espacio donde se desarrolla el conflicto político militar. En este sentido el terrorismo como expresión político-militar, alcanza un carácter definidor del conflicto en Colombia¹²⁴.

3.3.1 Los fines y los medios. El terrorismo históricamente ha sido utilizado contra el Estado y por el Estado, como un instrumento con los más variados fines. Cada terrorista tiene una devoción personal por su causa que puede ser considerada como gente que disfruta de la violencia como medio sin importarle las consecuencias. “El problema de los límites de lo permisible es la cuestión central que se ha de encarar en cualquier análisis de la violencia, tanto revolucionaria como contrarrevolucionaria, del terror y el contraterror, de la revolución y la contrarrevolución. Hay quien lo presenta como el problema de los medios y los fines, o como o como un aspecto de la regla según la cual los fines justifican los medios”¹²⁵.

¹²⁴ RESTREPO RIAZA, William, “Conflicto armado, terrorismo y violencia en Colombia. En: VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. (Comp.) Guerra, violencia y terrorismo. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Unibiblos, 1999. p. 111.

¹²⁵ IVIANSKI, Zeev. “El problema moral. Algunos aspectos del terror individual”. En: RAPOPORT, David. La moral del terrorismo. Barcelona: Ariel, 1985. p. 17.

¿Se justifica el método devastador del terrorismo? ¿Son morales los medios utilizados para alcanzar unos ideales si es que existen? La respuesta es no. “En la mente del terrorista la ecuación que funciona es la ‘hágase la justicia aunque perezca el mundo’ de tan claras connotaciones religiosas. Para el terrorista la vida humana concreta cuenta poco, mejor dicho, nada, frente a la insuperable bondad del todo étnico, del pueblo al que salvar”¹²⁶.

Si el terrorismo es una estrategia de poder para lograr fines es de esperarse que sus acciones tengan un contenido moral o ético, que exista una capacidad racional para escoger los métodos adecuados. No es así. “La ética no constituye un elemento estructural ni funcional de la concepción terrorista. En este sentido el terrorismo es a-ético, razón por la cual el discurso del terrorista es un discurso positivista. Si se pudiese hablar así, podría decirse que la ética del terrorismo no es otra que la ética de la eficacia. En lenguaje terrorista se es bueno o se es malo, se es ‘buen terrorista’ o se es ‘mal terrorista’, eficaz o ineficaz en la producción del terror o, lo que es lo mismo en lo instrumental, en la selección de los medios apropiados para lograrlo”¹²⁷; es decir, el “actor terrorista, cuando selecciona los medios más adecuados para producir terror, solo le interesa que

¹²⁶ DE MIGUEL, Amando. “Terrorismo y medios de comunicación: una sociología imposible”. En REINARES-NESTARES, Fernando. Terrorismo y sociedad democrática. Madrid: Akal, 1982. p. 132.

¹²⁷ VÉLEZ RAMÍREZ, Humberto. “Violencia subversiva y violencia terrorista en Colombia”. En: VARGAS VELÁQUEZ, Alejo. (Comp.) Guerra, violencia y terrorismo. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1999. p. 89.

sean los más eficaces para lograrlo sin que se preocupe por la dimensión ética de su quehacer”¹²⁸.

El terrorismo y el concepto de Dignidad Humana son excluyentes. Es inaceptable e intolerable el sacrificio de vidas humanas o la amenaza de hacerlo, porque sin importar sus móviles es una violación grave e injustificable de los Derechos Humanos. “Moralmente considerado, no hay para ningún acto terrorista una disculpa, independientemente de sus motivos y de las circunstancias en que es realizado. Nada nos da derecho a asumir la vida y el sufrimiento de otros como un costo necesario de los fines elegidos por nosotros mismos. Cada asesinato es un asesinato de más¹²⁹”

¿Y cuál o cuáles son los fines? La apuesta es por la democracia. Es por crear humanidad. El terrorismo no puede tener cabida en una sociedad que respete la dignidad de la persona. “Si un país desea fomentar este tipo de democracia humana y sensible, dedicada a promover las oportunidades de ‘la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad’ para todos y cada uno de sus habitantes, ¿qué aptitudes deberá inculcar en sus ciudadanos¹³⁰?” El punto de partida, para articular lo que se necesita debe incluir como mínimo:

¹²⁸ *Ibid.*, p. 90.

¹²⁹ HABERMAS, Jürgen. En: BORRADORI, Giovanna. La filosofía en una época de terror. Diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida. México: Taurus, 2003. p. 65.

¹³⁰ NUSSBAUM, Martha. Sin fines de lucro. ¿Por qué la democracia necesita de las humanidades? Bogotá: Panamericana, 2011. p. 48.

- . La aptitud para reflexionar sobre las cuestiones políticas que afectan a la nación, analizarlas, examinarlas, argumentarlas y debatirlas sin deferencia alguna ante la autoridad o la tradición.
- . La aptitud para reconocer a los otros ciudadanos como personas con los mismos derechos que uno, aunque sean de distinta raza, religión, género u orientación sexual, y de contemplarlos con respeto, como fines en sí mismos y no como medios para obtener beneficios propios mediante su manipulación.
- . La aptitud para interesarse por la vida de los otros, de entender las consecuencias que cada política implica para las oportunidades y las experiencias de los demás ciudadanos y de las personas que viven en otras naciones.
- . La aptitud para imaginar una variedad de cuestiones complejas que afectan la trama de una vida humana en su desarrollo y de reflexionar sobre la infancia, la adolescencia, las relaciones familiares, la enfermedad, la muerte y muchos otros temas, fundándose en el conocimiento de todo un abanico de historias concebidas como más que un simple conjunto de datos.
- . La aptitud para emitir un juicio crítico sobre los dirigentes políticos, pero con una idea realista y fundada de las posibilidades concretas que éstos tienen a su alcance.
- . La aptitud para pensar en el bien común de la nación como un todo, no como un grupo reducido a los propios vínculos locales.
- . La aptitud para concebir a la propia nación como parte de un orden mucho más complejo en el que distintos tipos de cuestiones requieren de una deliberación transnacional inteligente para su solución¹³¹.

3.4 DIFERENCIAS ENTRE DELITO POLÍTICO Y TERRORISMO

Muchos países con grupos armados dudan en cómo calificarlos cuando cometen actos considerados terroristas. Las opciones dice Fisas¹³² pueden ser llamarlos

¹³¹ *Ibid.*, pp. 48-49

¹³² FISAS, Vicenç. La insurgencia y el terrorismo. En: Semana del 30 de mayo de 2011. Disponible en Internet: <<http://www.semana.com/opinion/insurgencia-terrorismo/157653-3.aspx>> (Consultado: 2, agosto, 2011)

sistemáticamente grupos “terroristas”, o “grupos armados que practican el terrorismo de forma ocasional”, que es más preciso. Esa decisión es política e implica la demonización de dichos grupos al quitarles cualquier connotación política. La insurgencia, aborrece el calificativo, y no acepta el calificativo de terroristas.

El ordenamiento jurídico colombiano si hace la diferencia entre los delitos políticos, propios de los insurgentes:

...las pretensiones de los rebeldes se cumplen en actividades específicas y externas, mediante el empleo de las armas – como condición inescindible al rebelde- como medio expedito para lograr el derrocamiento del gobierno o la modificación o supresión del régimen constitucional o legal vigente, en consecuencia los móviles que caracterizan esta actividad comportamental delincencial son siempre políticos y de interés común en procura de un replanteamiento de las condiciones de vida, según la concepción del movimiento insurgente. Ahora bien, cabe distinguir como terrorista a aquel que mediante la ejecución de actos de ferocidad y barbarie siembra en la población o en un sector de la comunidad un estado de terror, zozobra, pavor o pánico, inseguridad, intranquilidad o inestabilidad sociales, pone en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o sus bienes, o los de la comunidad, sojuzgando la voluntad no solo de quienes padecen directamente sus consecuencias, sino de toda la población a la cual van dirigidos sus efectos¹³³.

El delito político está asociado con un sistema político y sus prácticas. Envuelve sentimientos, ideas, afectos altruistas y sociales, y está asociado con “el derecho a de resistencia, que durante más de cuatro siglos fue considerado uno de los

¹³³ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. Sentencia del 11 de junio de 2002. M. P. Herman Galán Castellanos.

derechos centrales del derecho. (...) la idea de resistir a la autoridad del gobierno ha sido un objeto central de estudio para todos aquellos interesados en los aspectos teóricos implicados en torno a la constitución, al menos desde la Edad Media¹³⁴. El delito político hunde sus raíces en la necesidad de confrontar las teorías de la investidura divina como origen del poder político y que tuvieron su sustento ideológico dice Gargarella¹³⁵ en las enseñanzas de San Pablo y San Agustín que sostenían que los gobernantes como representantes de Dios exigían deber incondicional de obediencia y respeto aun cuando incumplieran sus deberes, o de sectores del Luteranismo que justificaban la autoridad absoluta del monarca en la incapacidad de las personas para reconocer los mandatos divinos.

Así, la idea de resistencia a la autoridad creció hasta llegar a jugar un papel fundamental dentro del constitucionalismo. Hacia fines del siglo XVIII, y de la mano de John Locke, la resistencia a la autoridad apareció como una de las cuatro ideas que, me atrevería a decir, distinguieron al constitucionalismo en sus orígenes. Así, la idea de resistencia tendió a aparecer junto con la referida al carácter inalienable de ciertos derechos básicos; la idea de que la autoridad era legítima en la medida en que descansaba sobre el consenso de los gobernados; y aquella que decía que el primer deber de todo gobierno era el de proteger los derechos inalienables de las personas. En dicho contexto – se afirmaba- el pueblo podía legítimamente resistir y finalmente derrocar al gobierno de turno en caso de que el último no fuera consecuente con el respeto de aquellos derechos básicos. Notablemente, estos cuatro principios constitucionales, fundados todos ellos en una idea igualitaria acerca del valor y las capacidades de los individuos, resultaron trasladados luego a las dos grandes revoluciones del siglo XVIII, la norteamericana y la francesa.

¹³⁴ GARGARELLA, Roberto. El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema. En: Astrolabio. Revista internacional de Filosofía. Año 2007. Núm. 4. ISSN 1699 -7549. p. 4. Disponible en Internet: <www.raco.cat/index.php/Astrolabio/article/viewFile/197583/264775> (Consultado: 20, agosto, 2011)

¹³⁵ *Ibid.*, pp. 4-5.

Por esas razones, el delincuente político, como se ha dicho, no solo tiene reconocimiento en la Constitución, sino en la misma ley penal al tener una sanción más benévola que el delincuente común. El delincuente político, desde el punto de vista moral, tienen la “justificación” del altruismo y el interés legítimo de mejorar las condiciones que considera inequitativas o injustas en una sociedad; en cambio, el terrorismo, que también puede tener motivación política, mide su éxito por el número de sus víctimas, la destrucción y la publicidad.

Hay quienes creen que el terrorismo es la respuesta natural a la injusticia, la opresión y la persecución, y cuando se eliminan sus causas subyacentes el terrorismo también desaparece. Esta concepción puede ser cierta como concepción abstracta, pero lejos de la realidad que jamás está libre de conflictos y “El conflicto ocurre cuando las partes se hallan en desacuerdo con respecto a la distribución de recursos materiales o simbólicos y actúan movidos por la incompatibilidad de metas o por una profunda divergencia de intereses”¹³⁶.

El terrorismo es un delito común profundamente inmoral y no tiene como el político el propósito de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente. El terrorismo “es una afrenta a la vida humana y a los valores universales de civilización (...) y debería definirse, como lo ha dicho un experto, ‘según la naturaleza del acto, no según la identidad de los perpetradores o la naturaleza de

¹³⁶ ROSS, Marc Howard. La cultura del conflicto. Las diferencias interculturales en la práctica de la violencia. Barcelona: Paidós, 1995. p. 38. Citado por: MALIANDI, Ricardo. Ética convergente. Buenos Aires: Las cuarenta. 2010. p. 38.

su causa'. Más aún, los terroristas terminan inevitablemente por oprimir y matar a más de las gentes que dicen representar –incluso mujeres y niños- que cualquier enemigo real o imaginario”¹³⁷ .

Los delincuentes comunes y los terroristas pueden tener en común sus objetivos de lucha: políticos, si pretenden la toma del poder para cambiar el modelo de Estado y de sociedad; nacionalistas o separatistas, si aspiran a la independencia territorial y a la autonomía como Estado o político- religioso si quieren imponer una ética de máximos, un proyecto de felicidad para todos. No son terroristas quienes utilizan como estrategia o método de lucha los canales legítimos de la democracia.

Son terroristas quienes para alcanzar esos objetivos utilizan el método del terror, de la lucha violenta, el atentado indiscriminado, mediante el uso de la dinamita, la matanza a blancos inocentes o simbólicos, el secuestro, la extorsión. “El terrorismo es de hecho un acto de terror, y se acude a él no solo para generar violencia, sino también para infundir terror. En este caso, el blanco de la violencia es específicamente la población civil. (...) Que sea o no ‘terrorismo’ no depende del grado de maldad o bondad de la causa...”¹³⁸, porque “El hecho es que una causa noble puede valerse del terrorismo al igual que lo haría una causa macabra”¹³⁹.

¹³⁷ CINCOTTA, H., *Op. cit.*, p. 3.

¹³⁸ SUMMA. ¿Qué es el terrorismo? Edición 107, mayo, 1996. p. 42.

¹³⁹ *Ibid.*, p. 44.

La guerrilla o los delincuentes políticos se convierten en terroristas “por su búsqueda sistemática, permanente y deliberada de la dominación mediante el terror que produce una forma de violencia cuyos efectos psicológicos son desproporcionadamente grandes con respecto a sus resultados físicos”¹⁴⁰.

Es la barbarie la que borra la línea entre el delito político y el terrorismo como método. “Los límites entre lo permisible y lo no permisible se desdibujan (...) el terrorista puede saber donde se empieza, pero jamás sabe ‘cómo o dónde se acaba’. La necesidad de más terror se renueva siempre, siempre hay una nueva razón para no abandonarlo. Lo que comienza como una táctica para una simple insurrección termina por ‘tragárselo todo’...”¹⁴¹.

¹⁴⁰ RANGEL SUÁREZ, Alfredo. ¿Las Farc, por los caminos de la Eta? En: El Tiempo. Bogotá D. C. 2, marzo, 1997. Sección A. P. 3. cols. 5-6.

¹⁴¹ RAPOPORT, David C. La moral del terrorismo. Barcelona: Ariel, 1985. p. 8.

CONCLUSIONES

Actúa de tal manera que las consecuencias de tus acciones sean compatibles con la mayor posibilidad de evitar o disminuir la miseria humana.

Arthur Kaufmann

1. El delito político es la denominación genérica que reciben las conductas típicas, antijurídicas y culpables, como la rebelión, la sedición y la asonada entre otras, que inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a conductas proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar sus fines políticos. El delito político, como ataque armado y organizado contra el sistema económico establecido y la forma de gobierno, para destruirlos o cambiarlos por otros de mejor contenido popular, es siempre de naturaleza altruista, de exclusivo interés social, porque tiene como finalidad o propósito la instauración de un ordenamiento político y jurídico distinto al vigente el cual es considerado con moral o éticamente inaceptable.

2. El delito político de rebelión está dirigido a derrocar al Gobierno Nacional legalmente establecido, a reemplazarlo por otro de facto, mediante la violencia que rompe el orden constitucional y legal vigente; suprimir el régimen constitucional o legal vigentes, para abolir o anular totalmente el sistema político institucional o el régimen jurídico, mediante el cambio de la Constitución o las leyes y la implantación de un orden político jurídico diferente o modificar o introducir

cambios sustanciales o importantes en la Constitución Política o de las ramas del poder.

3. El delito político de sedición está dirigido a impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen legal o constitucional vigentes, mediante acciones armadas obstaculizar, entorpecer, interrumpir o paralizar, de manera temporal y provisoria, en mayor o menor grado, el normal funcionamiento o libre ejercicio de las ramas y órganos del poder público propio de la estructura jurídica, política y administrativa del Estado; realizar acciones de enfrentamiento o choque armado colectivo y tumultuoso, con armas suficientes e idóneas, para enfrentar con éxito las fuerzas regulares del Estado o dificultar, perturbar o reprimir el libre y soberano ejercicio de las funciones propias de las instituciones públicas o el ejercicio de la legalidad.

4. El delito político de la asonada está dirigido a exigir a las autoridades del Estado en forma apremiante, violenta o coactiva, la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones, mediante reunión tumultuaria y el la violación del orden jurídico; exigir violentamente con fuerza material (pedreas, destrucción de bienes públicos o privados, etc.) o exigir el cumplimiento u omisión de actos propios del conocimiento y el control de la autoridad competente.

5. El ordenamiento jurídico colombiano da un tratamiento más benigno del delito político, en contraste con el delito común, como resultado de la filosofía liberal que

reconoce el derecho a disentir pero reprocha el uso de las armas como un medio ilegítimo para ejercerlo. Los delitos son políticos por el motivo y la naturaleza del derecho lesionado. La diferencia entre los delincuentes comunes y los políticos son los móviles determinadores de la acción ilícita. No todo atentado contra el Estado o el Gobierno legítimo es delito político: los rebeldes son combatientes alzados en armas por razones políticas, por su finalidad de aparente o real altruismo, a favor de las aspiraciones fundamentales de un pueblo. El delito común está motivado por las ambiciones y el enriquecimiento personales. En ausencia del móvil altruista se estará frente a un delito común.

6. El delito común no se dirige contra el Estado, sino contra los asociados, que se constituyen así en víctimas indiscriminadas de esa delincuencia. Los delitos pueden ser objeto de beneficios como la amnistía o el indulto; los comunes; los delitos comunes no. Las notas características, del delito político: es siempre un ataque a la organización política e institucional del Estado; busca el máximo de trascendencia social y de impacto político; se realiza en nombre y representación real o aparente de un grupo social o político; está inspirado en principios filosóficos, políticos, sociales, determinables y tiene en su cometido intereses reales o presuntos de reivindicación socio política.

7. El Código penal, antes del fallo C-456 del 23 de septiembre de 1997 de la Corte Constitucional, establecía que los autores de delitos políticos no podían ser juzgados sino por el delito político ya que este subsumía otros delitos inherentes a

la rebelión como el tráfico, fabricación porte de armas y los demás delitos cometidos en combate por los insurgentes, siempre que no existiera evidencia de ser actos de ferocidad, barbarie o terrorismo. Esa causal de impunidad para los delitos conexos dejó de existir a partir de la declaratoria de su inexecutable por Corte. Hoy los delitos cometidos por los rebeldes que no sean elementos o circunstancia integrante de la configuración típica de la rebelión, en combate o fuera de él, deben, sin excepción recibir el tratamiento de los delitos concursales, con lo cual se elimina la conexidad y se replantea el concepto tradicional de delito político que ha quedado a la libre apreciación del Legislador que definirá qué debe entenderse como delito político para conceder amnistías o indultos.

8. El terrorismo, a pesar de las dificultades para llegar a una definición de consenso, ha sido considerado por la ONU como los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o abstenerse de realizarlo.

9. El terrorismo es una estrategia de poder que tiene como referente al Estado, al conjunto de la sociedad o a un segmento significativo de ella, con la finalidad inmediata de producir un terror del tal intensidad y cobertura social que, como objetivo inmediato, lleve a la población a pensar y/o a sentir que todo está mal

dentro de ella o que, por lo menos, en ella hay “componentes” que merecen ser cambiados o, por el contrario, reforzados, o que algún asunto puntual debe ser modificado o reforzado. Sus características fundamentales son las siguientes: su esencia es el empleo o la amenaza de violencia indiscriminada; su propósito es generar temor y por ser imprevisible actúa con sorpresa; es inmoral por despiadado y violar todas las normas humanitarias, causar sufrimiento innecesario y afectar a los más vulnerables; es un método de combate o una estrategia de combate con para lograr ciertos objetivos, gracias a la publicidad que le es inherente; tiene diversas motivaciones y es inaprehensible porque no tiene programa diferente a destruir y minar la seguridad ni es posible evaluar los riesgos, los cuales son indeterminables.

10. El terrorismo puede ser clasificado según sus causas o motivaciones en: patrocinados por el Estado; ideológico de extrema derecha y extrema izquierda; nacionalista; político-religioso; de causa única y del crimen organizado. Los elementos básicos que lo configuran son: formas de ataque: bombas suicidas, secuestros, rehenes, tiroteos, homicidios, piratería aérea; objetivos: lugares concurridos, oleoductos e infraestructura petrolera, periodistas, inmigrantes, supermercados, defensores de derechos humanos, embajadas, turistas, clínicas de abortos; medios: armas de fuego, explosivos, coches bomba, misiles, gas venenoso, ántrax, bombas caseras, aviones misil; motivos: políticas independentistas, revanchas, liberación de prisioneros, argumentos morales, debilitar gobiernos, publicidad; grupos: nacionalistas, neonazis, agencias oficiales

del Estado, delegaciones gubernamentales, agencias secretas del Estado, militantes religiosos, militantes de izquierdas; infraestructuras: campos de entrenamiento, edificios seguros, dinero que no paga impuestos, suministros de armas, contra inteligencia, información.

11. La legislación colombiana hace diferencia entre delitos comunes y delitos políticos, pero no entre delito común y terrorismo, aunque los unos y el otro amenacen distintos bienes jurídicos tutelados. No obstante, algunos autores consideran que las acciones terroristas no son propiamente delincuencia común. Los rasgos y motivos de esta son más sencillos y conocidos: obran por motivos concretos y personalizados como ánimo de lucro, venganza, odio, celos salvo homicidas dementes que atacan de forma indiscriminada e inexplicable. Los terroristas cometen delitos que conllevan elementos propios como su ideologización, la propaganda, el producir pánico o zozobra de manera sistemática y continua.

12. El delito común contra la seguridad y la tranquilidad públicas de terrorismo está dirigido a provocar o mantener a la población o a parte de esta en estado de zozobra o terror, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, las edificaciones, los medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos, fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos y provocar o mantener a la población o a parte de esta en estado de zozobra o terror, mediante llamada telefónica, cinta

magnetofónica, video, casete o escrito anónimo. Los fines del terrorismo, sin importar sus causas son: intimidar a la población y la autoridad; afectar la economía nacional; presionar las decisiones políticas y administrativas; asegurar control territorial; obtener lucro económico y desestabilizar al Estado.

13. Actos de terrorismo como la matanza de Bojayá violan entre otros el Derecho a la vida y a la integridad personal, derecho a la propiedad; causan daños vitales físicos e impactos morales, económicos, culturales y psicológicos sobre la población; desplazamiento forzado de miles de personas, destierro y la sobrevivencia en condiciones deplorables e indignantes, en otros lugares distintos a su sitio de arraigo. Son además de violación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH) que en caso de Bojayá produjo la muerte de los niños y niñas, las mujeres y los adultos mayores; los daños psicológicos o emocionales; los daños socioculturales y morales; el desplazamiento forzado: los rituales impedidos y el desarraigo; el uso de artefactos no convencionales; la no distinción entre civiles y combatientes, la vulneración del territorio y los daños en la región; los quiebres y rupturas en el tejido social y en las dinámicas socioculturales; los daños a las dinámicas productivas y los impactos sobre los procesos organizativos.

14. Las violaciones, *grosso modo*, al Derecho Internacional Humanitario (art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949) presentadas en Bojayá fueron:

ataque indiscriminado a personas que no participaban directamente en las hostilidades; atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios; atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes y en general el desconocimiento de normas fundamentales del DIH aplicables en los conflictos armados, entre ellas el uso ilimitado de métodos y medios de guerra, como empleo de armas de no convencionales de destrucción masiva que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos a la población civil.

15. El terrorismo desconoce que el ser humano está obligado a comportarse moralmente, por estar dotado de una estructura moral y por tener esa estructura es constitutivamente moral y puede actuar de forma correcta o incorrecta ante determinadas concepciones del bien, pero estructuralmente hablando, no hay ninguna persona “más allá del bien y del mal”. El sentido moral además de ser innato también se perfecciona con la cultura y tiene todas las predisposiciones de la evaluación moral para la deliberación ética, es decir la capacidad de representación, la función de atribución que concierne a los demás y a sí mismo (al otro como a sí mismo), y finalmente la función de evaluación. Se ha demostrado, que lo moral existe desde la cuna y se manifiesta hasta en los horrores de los campos de concentración.

16. El terrorismo es un método, una estrategia moralmente reprochable porque emplea sistemáticamente la violencia y la amenaza con fines políticos; crea o procura crear una atmósfera de temor, desesperación y abatimiento, para chantajear o intimidar, a favor de sus demandas; es indiscriminatorio en sus efectos por las armas de destrucción masiva que utiliza contra la población civil y las instalaciones públicas y privadas; propaga el terror; es una forma particularmente impredecible de tiranía, con sus propios códigos particulares, que incapacita al individuo para evitar la destrucción; no reconoce ninguna regla o convención de guerra; no distingue entre combatientes y no combatientes; usa armas o métodos especialmente bárbaros, con un repertorio de instrumentos de tortura, muerte y destrucción; utiliza para justificar sus acciones políticas la validez de todos los medios.

17. El ordenamiento jurídico colombiano diferencia los delitos políticos, propios de los insurgentes que cumplen en actividades específicas y externas, mediante el empleo de las armas, como medio para lograr el derrocamiento del gobierno o la modificación o supresión del régimen constitucional o legal vigente, según móviles siempre políticos y de interés común; en cambio, el terrorista mediante la ejecución de actos de ferocidad y barbarie siembra en la población o en un sector de la comunidad un estado de terror, zozobra, pavor o pánico, inseguridad, intranquilidad o inestabilidad sociales, pone en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o sus bienes, o los de la comunidad, sojuzgando la voluntad no solo de quienes padecen directamente sus consecuencias, sino de

toda la población a la cual van dirigidos sus efectos. El terrorismo es un delito común profundamente inmoral y no tiene como el político el propósito de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente

18. Delincuentes comunes y terroristas pueden tener en común objetivos de lucha políticos, nacionalistas o separatistas o político- religioso. No son terroristas quienes utilizan como estrategia o método de lucha los canales legítimos de la democracia. Son terroristas quienes para alcanzar esos objetivos utilizan el método del terror, de la lucha violenta, el atentado indiscriminado, mediante el uso de la dinamita, la matanza a blancos inocentes o simbólicos, el secuestro, la extorsión. La guerrilla o delincuencia política se convierte en terroristas al usar sistemática, permanente y deliberada la dominación, mediante el terror que produce una forma de violencia cuyos efectos psicológicos son desproporcionadamente grandes con respecto a sus resultados.

19. Finalmente, lo que determina que un grupo o movimiento sea terrorista es que para imponer su ideología o proyecto político, separatista o religioso o para castigar a sus oponentes utilice la violencia indiscriminada en cualquiera de sus formas y el terror como método. La guerrilla ha pasado con lujo de detalle la frontera que separa el delito político del terrorismo. Ejecuta acciones típicamente terroristas, emplea el método terrorista, no solo en las ciudades, sino en los campos lo cual la ha convertido, sin duda, terrorista.

20. El terrorismo y el concepto de Dignidad Humana son excluyentes. El método terrorista es inmoral, inaceptable e intolerable por ser una violación grave e injustificable de los Derechos Humanos y no puede tener cabida en una sociedad que respete la dignidad de la persona y que fomente la democracia humana y sensible, en función de la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad para todos. No hay que olvidar lo dicho por Habermas: “Moralmente considerado, no hay para ningún acto terrorista una disculpa, independientemente de sus motivos y de las circunstancias en que es realizado. Nada nos da derecho a asumir la vida y el sufrimiento de otros como un costo necesario de los fines elegidos por nosotros mismos. Cada asesinato es un asesinato de más”.

BIBLIOGRAFÍA

AARON, Raymond. *Peace and War*. Londres: *Weindelfeld and Nicholson*, 1966. Citado por: RAPOPORT, David C. *La moral del terrorismo*. Barcelona: Ariel, 1985.

APULEYO MENDOZA, Plinio. ¿Cuál delito político? En: *El tiempo*, Bogotá D. C. 16, marzo, 1997. p.11A. cols. 1-6.

ARANGO SALAZAR, Alonso. “Prospectiva del terrorismo en Colombia”. En: República de Colombia. Comando General Fuerzas armadas. Escuela Superior de Guerra. Memorias Seminario Internacional sobre Terrorismo. Bogotá: Publicaciones Fuerzas Militares, 2002.

ARENDDT, Hannah. *Eichmann in Jerusalem: A report on de Banality of Evil*. Nueva York: *Viking Press*, 1965. Citado por WILKINSON, Paul. *Las leyes de la Guerra y del terrorismo*. En: RAPOPORT, David C. *La moral del terrorismo*. Barcelona: Ariel, 1985.

BANCO MUNDIAL. *Governance and Development*. Citado por: CEPEDA ULLOA, Fernando. “Gobernabilidad”. En: CEPEDA ULLOA, Fernando *et al.* *Gobernabilidad*. Bogotá: Javegraf. Universidad Javeriana, 1996.

BARKER, Jonathan. *El sinsentido del terrorismo*. Barcelona: Intermón Oxfam, 2004.

BIN LADEN, Osama. Citado por: KEAN, Thomas H. y HAMILTON, Lee H. 11-S El informe. Extracto del informe final de los atentados terroristas contra Estados Unidos. Comisión Nacional de Investigación. Barcelona: Paidós, 2005.

BORRADORI, Giovanna. *La filosofía en una época de terror*. Diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida. México: Taurus, 2003.

BROWN, Donald E. *Human universals*. Filadelfia: *Temple University Press*, 1991. Citado por LENNICK, Doug y KIEL, Fred. *Inteligencia moral*. Bogotá: Aguilar, 2006.

CHANGEUX, Jean-Pierre y RICOEUR, Paul. *La naturaleza y la norma*. Lo que nos hace pensar. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.

CHARRY URUEÑA, Juan Manuel. Los delitos políticos. En: *El Tiempo*. Bogotá D. C. 29, julio, 2007. p. 1-25. col. 4.

CINCOTTA, Howard. *El costo del terrorismo en sufrimiento humano*. Washington: Departamento de Estado de los Estados Unidos. s. a.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599. (24, julio, 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial. Bogotá, D. C., 2000. no. 44097.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala plena. Sentencia C-456 del 23 de septiembre de 1997. MM. PP. Jorge Arango Mejía y Eduardo Muñoz Cifuentes.

----- . Sala plena. Sentencia C-009 del 17 de enero de 1995, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

----- . Sala plena. Sentencia C-825 del 31 de agosto de 2004. M. P. Rodrigo Uprimny Yepes.

----- . Sala plena. Sentencia T-171 del 5 de febrero de 1993. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. Concepto del 12 de diciembre de 1984. M. P. Fabio Calderón Botero.

----- . Sala de Casación Penal. Auto del 14 de diciembre de 1994. M. P. Ricardo Calvete Rangel.

----- . Sala de casación penal. Sentencia del 2 de diciembre de 1998. Citado por: LEGIS. Régimen penal colombiano. Bogotá: Legis, 2007.

----- . Sala de casación penal. Sentencia del 23 de octubre de 1990. M. P. Guillermo Duque Ruiz

----- . Sala de Casación Penal. Sentencia del 26 de mayo de 1982. M. P. Fabio Calderón Botero.

----- . Sala de casación penal. Sentencia del 11 de junio de 2002. M. P. Herman Galán Castellanos.

----- . Sala casación penal. Sentencia del 4 de mayo de 1989. M. P. Gustavo Gómez Velásquez.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991. En: OÑATE RIVERO, Rafael. Reglamento del Congreso de la República. Constitución política de 1991. Normas y disposiciones referentes a la Rama legislativa. 3 ed. Bogotá: Imprenta Nacional, 2010.

CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949. ARTÍCULO 3. Normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario – aplicables en conflictos armados- Bogotá: Cruz Roja Colombiana. Comité Internacional Geneve CICR, 1994.

CORTINA, Adela. El quehacer ético. Madrid: Santillana, 1996.

----- . Ética de la empresa. 3 ed. Madrid: Trotta, 1998.

COVY, Stephen. *The seven habits of highly effective people*. Citado por: LENNICK, Doug y KIEL, Fred. Inteligencia moral. Bogotá: Aguilar, 2006.

DE MIGUEL, Amando. "Terrorismo y medios de comunicación: una sociología imposible". En REINARES-NESTARES, Fernando. Terrorismo y sociedad democrática. Madrid: Akal, 1982.

DEUTSCH, Karl W. Política y gobierno. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

FERNÁNDEZ, Luis. "Aspectos psicológicos del terrorismo". En: República de Colombia. Comando General Fuerzas armadas. Escuela Superior de Guerra. Memorias Seminario Internacional sobre Terrorismo. Bogotá: Publicaciones Fuerzas Militares, 2002.

FERRI, Enrico. Principios de Derecho criminal. Citado por: ZÁRATE, Luis Carlos. El delito político. Bogotá: Librería del profesional, Bogotá, 1996.

FISAS, Vicenç. La insurgencia y el terrorismo. En: Semana del 30 de mayo de 2011. Disponible en Internet: <<http://www.semana.com/opinion/insurgencia-terrorismo/157653-3.aspx>> (Consultado: 2, agosto, 2011)

FREEDMAN, Lawrence Zelic. "Why does Terrorism Terrorize". En Terrorism: An International Journal, 6(3). Citado por: RUBENSTEIN, Richard E. Alquimistas de la revolución. El terrorismo en el mundo moderno. La mentalidad terrorista, sus orígenes, sus consecuencias. Barcelona: Juan Granica, 1988.

FUNDACIÓN ÉTICA MUNDIAL. Ética mundial. Una guía para descubrir los valores que todos tenemos en común. Bogotá: El Tiempo, 2009.

GARGARELLA, Roberto. El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema. En: Astrolabio. Revista internacional de Filosofía. Año 2007. Núm. 4. ISSN 1699 -7549. p. 4. Disponible en Internet: <www.raco.cat/index.php/Astrolabio/article/viewFile/197583/264775> (Consultado: 20, agosto, 2011)

GAVIRIA DÍAZ, Carlos y MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro. Salvamento de voto sentencia C-456 de 1997. En: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala plena. Sentencia C-456 del 23 de septiembre de 1997. MM. PP. Jorge Arango Mejía y Eduardo Muñoz Cifuentes.

GAVIRIA DÍAZ, Carlos. El gobierno Uribe y el delito político. En: El Tiempo, Bogotá D. C. 18, agosto, 2007. p. 1-21. col. 4.

------. Sentencias. Herejías constitucionales. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.

GOLDTEIN, Frank. El futuro del terrorismo internacional. Citado por: BARBOSA HERNÁNDEZ, Luis Hernando. "Estrategias para contrarrestar el terrorismo". En: República de Colombia. Comando General Fuerzas armadas. Escuela Superior de Guerra. Memorias Seminario Internacional sobre Terrorismo. Bogotá: Publicaciones Fuerzas Militares, 2002.

GRAYLING, Antony. La razón de las cosas. Vivir con filosofía. Buenos Aires: Emecé, 2003.

GUISÁN, Esperanza. "Sentimiento moral". En: CORTINA, Adela. Directora. 10 palabras clave en Ética. Navarra: Verbo Divino, 1994.

HABERMAS, Jürgen. En: BORRADORI, Giovanna. La filosofía en una época de terror. Diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida. México: Taurus, 2003.

IVIANSKI, Zeev. "El problema moral. Algunos aspectos del terror individual". En: RAPOPORT, David. La moral del terrorismo. Barcelona: Ariel, 1985.

JACQUARD, Roland. Los documentos secretos del terrorismo. Barcelona: Planeta, 1986.

JENKINS, Brians M. "Los hombres de la organización. Anatomía de un ataque terrorista. En: HOGE, James F. y ROSE, Gideon. ¿Por qué sucedió? El terrorismo y la nueva guerra. Barcelona: Paidós, 2002.

KAUFMANN, Arthur. Filosofía del Derecho. 2 ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999.

KEAN, Thomas H. y HAMILTON, Lee H. 11-S El informe. Extracto del informe final de los atentados terroristas contra Estados Unidos. Comisión Nacional de Investigación. Barcelona: Paidós, 2005.

LAQUEUR, Walter. "La izquierda, la derecha y más allá. El cambiante rostro del terror". En: HOGE, James F. y ROSE, Gideon. ¿Por qué sucedió? El terrorismo y la nueva guerra. Barcelona: Paidós, 2002.

------. Terrorismo. Madrid: Espasa Calpe, 1980.

LENNICK, Doug y KIEL, Fred. Inteligencia moral. Bogotá: Aguilar, 2006.

NUSSBAUM, Martha. Sin fines de lucro. ¿Por qué la democracia necesita de las humanidades? Bogotá: Panamericana, 2011.

O'SULLIVAN, Noel. Terrorismo, ideología y revolución. Madrid: Alianza, 1987.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Consejo de Seguridad. N. 3. Resolución 1566 del 8 de octubre de 2004, núm. 3. Aprobada por el Consejo de Seguridad en la 5053ª sesión, del 8 de octubre de 2004. Disponible en Internet: <ftp://cnbs.gov.hk/uif_pdf/48_Resolucion_1566_Consejo_Seguridad.pdf> (Consultado: 20, septiembre, 2011)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José) Noviembre de 1969. Capítulo II Derechos civiles y políticos. Art. 4, No. 4. (En línea) Disponible en Internet: <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>> (Consultado: 15, agosto, 2011)

OROZCO ABAD, Iván. Quieren matar el delito político. En: El tiempo, Bogotá D. C. 16, marzo, 1997. p.10 A. cols. 1-6.

PÉREZ, Luis Carlos. Derecho Penal, T. III. 2 ed. Bogotá: Temis, 1990.

PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo. "Terrorismo y democracia. El caso colombiana". En: BOTERO, Reinaldo *et al.* Terrorismo & seguridad. Bogotá: Planeta - Semana, 2003.

POSADA CARBÓ, Eduardo. Sobre el delito político. 27, abril, 2005. p. 2. Disponible en Internet: <http://www.ideaspaz.org/articulos/download/49_delito_pol%EDtico.pdf> (Consultado: 20, agosto, 2011)

RANGEL SUÁREZ, Alfredo. ¿Las Farc, por los caminos de la Eta? En: El Tiempo. Bogotá D. C. 2, marzo, 1997. Sección A. P. 3. cols. 5-6.

RAPOPORT, David C. La moral del terrorismo. Barcelona: Ariel, 1985.

REDACCIÓN INTERNACIONAL. Mitos y leyendas del 11 de septiembre. En: El Tiempo. Bogotá D. C. 11, septiembre, 2011. Sec. Debes leer. 9. cols. 1-4.

RESTREPO RIAZA, William, "Conflicto armado, terrorismo y violencia en Colombia. En: VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. (Comp.) Guerra, violencia y terrorismo. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Unibiblos, 1999.

ROSS, Marc Howard. La cultura del conflicto. Las diferencias interculturales en la práctica de la violencia. Barcelona: Paidós, 1995. Citado por: MALIANDI, Ricardo. Ética convergente. Buenos Aires: Las cuarenta. 2010.

SÁNCHEZ G., Gonzalo. (Coord.) Bojayá: La guerra sin límites. Informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Bogotá: Taurus-Semana, 2010.

SANGUINETTI, Gianfranco. Sobre el terrorismo y el Estado. La teoría y la práctica del terrorismo desarrolladas por primera vez. Citado por: O'SULLIVAN, Noel. Terrorismo, ideología y revolución. Madrid: Alianza, 1987.

SCHMIT, Carl. Citado por: O'SULLIVAN, Noel. Terrorismo, ideología y revolución. Madrid: Alianza, 1987.

SCHUMPETER, Joseph. Capitalismo, socialismo y democracia. Nueva York: Harpa, 1947.

SORIA, Carlos. El síndrome de la inseguridad. Barcelona: Del Drac, 1989.

SUMMA. ¿Qué es el terrorismo? Edición 107, mayo, 1996.

TORRES VÁSQUEZ, Henry. Los delitos de terrorismo en Colombia. Bogotá: Brijaldo, 2007.

URBANO, Pilar. Jefe Atta. El secreto de la Casa Blanca. Barcelona: Random House Mandadori, 2003.

VÉLEZ RAMÍREZ, Humberto. "Violencia subversiva y violencia terrorista en Colombia. ¿Son terroristas los actores del conflicto armado? En: VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo. (Comp.) Guerra, violencia y terrorismo. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia- Unibiblos, 1999.

VÉLEZ, Antonio. *Homo sapiens*. Bogotá: Villegas editores, 2006.

VICENTE, Jorge. Citado por: SORIA, Carlos. El síndrome de la inseguridad. Barcelona: Del Drac, 1989.

WILKINSON, Paul. Las leyes de la Guerra y del terrorismo. En: RAPOPORT, David C. La moral del terrorismo. Barcelona: Ariel, 1985.

ZÁRATE, Luis Carlos. El delito político. Bogotá: Librería del profesional, Bogotá, 1996.